

Documentos nacionales

Fue solicitada la quiebra de todas las empresas del grupo Deltec

Párrafos de la demanda de extensión de la quiebra de la Cía Swift de la Plata S.A.F. a las sociedades integrantes del grupo Deltec, presentada por los Dres. Salvador Darío Bergel y Héctor Raúl Sandler. Presentada el día 8 de marzo de 1973, ante el Juzgado del Dr. Lozada, secretaria del Dr. Viñes.

"III. — Que consecuentemente, en tal carácter, siguiendo las instrucciones de mi mandante, vengo en su representación a DEMANDAR la extensión de la quiebra del FRIGORIFICO SWIFT DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICA, a la sociedad madre "DELTEC INTERNATIONAL LIMITED", con domicilio en DELTEC HOUSE, Cumberland and Merlborough Streets P.M.B. 29, NASSAU (BAHAMAS) y de su FILIAL EN EL EXTERIOR "DELTEC BANKING CORPORATION LIMITED", con igual domicilio y de las siguientes sociedades filiales en el país:

- 1º) DELTEC ARGENTINA S.A.F. y M., domiciliada en Cangallo N° 564, Capital Federal;
- 2º) COMPLEJO AVICOLA IBRI S.A. domiciliado en Sarmiento N° 443, Capital Federal;
- 3º) PROVITA S.A.I. y F. domiciliada en Barragan 199, Capital Federal.
- 4º) COMPAÑIA DE NAVEGACION GANADERA Y COMERCIAL "GANADOS" S.A., domiciliada en Sarmiento 443, Capital Federal;
- 5º) COMPAÑIA DEL PLATA S.A. FINANCIERA Y COMERCIAL (Ex Tranvías eléctricos de Tucumán S.A.), domiciliada en Cangallo N° 564, Capital Federal;
- 6º) INGENIO LA ESPERANZA S.A., domiciliada en Reconquista N° 336, Capital Federal;
- 7º) SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES SUDAMERICANAS, domiciliada en Cangallo 564, Capital Federal;
- 8º) GESTORA DEL SUR S.A., domiciliada en Cangallo 564, Capital Federal;
- 9º) VALOREGA S.A., domiciliada en Cangallo 564, Ciudad;
- 10º) ARGENTARIA S.A.F., domiciliada en Cangallo 564, Capital Federal;
- 11º) ARGEMIN S.A., domiciliada en Cangallo 564, Ciudad;
- 12º) JOHNSON Y HIGGINS S.A., domiciliada en Cangallo N° 564, Capital Federal.

"V. — **HECHOS QUE CONFIGURAN LA EXISTENCIA DEL AGRUPAMIENTO SOCIETARIO Y EL CARACTER DE SOCIEDAD MADRE Y SOCIEDADES FILIALES.** Consideramos que el carácter de sociedad madre que denunciamos respecto de DELTEC INTERNATIONAL LTD. y el de sociedades filiales de las restantes demandas, surge de los siguientes elementos de hecho:

19) **CONFESION DE DELTEC INTERNATIONAL.** En la memoria anual de 1969, bajo el título "UN PANORAMA GENERAL", DELTEC INTERNATIONAL expresa: "**NUESTRA COMPAÑIA OPERANDO básicamente a TRAVES DE SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS se dedica principalmente a dos actividades: una financiera y otra industrial. En el área FINANCIERA participamos activamente en la banca de inversión, otorgando préstamos a empresas y gobiernos, principalmente en AMERICA LATINA y vendiendo las obligaciones resultantes en EUROPA y ESTADOS UNIDOS, así como también en Latinoamérica**".

Más adelante expresa: "**LA SEDE CENTRAL DE DELTEC INTERNATIONAL está situada en NASSAU, Bahamas, DONDE TAMBIEN ESTA RADICADA SU PRINCIPAL SUBSIDIARIA FINANCIERA «THE DELTEC BANKING CORPORATION LIMITED».** Nuestras actividades financieras SE CONDUCEN A TRAVES DE **NUESTRAS AFILIADAS** en Bogotá, BUENOS AIRES, Caracas, Lausanne, Lima, Londres, Madrid, Ciudad de Méjico, Nueva York, París, Río de Janeiro, Santiago de Chile, Sao Pablo y Toronto".

En el aspecto **INDUSTRIAL SOMOS UNA ORGANIZACION MULTINACIONAL** de elaboración y comercialización de alimentos y operación de hacienda, **CUYAS PRINCIPALES FACILIDADES DE PRODUCCION SE ENCUENTRAN EN ARGENTINA Brasil, Australia y Nueva Zelanda**" (pág. 8).

"Pero no sólo de la MEMORIA anual de 1969, fluye la confesión. En el **ESTADO CONSOLIDADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS** al 30 de setiembre de 1968, presenta la situación financiera consolidada de DELTEC INTERNATIONAL y SUS COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS, según lo refieren los auditores PRICE WATERHOUSE & CO. a fs. 29.

En la **NOTA 11** de dicho estado contable se destaca la ubicación geográfica de los **ACTIVOS**, asignándose a la ARGENTINA, como zona única, 26.995.000 dólares americanos.

A Fs. 39, bajo el título "**ORGANIZATIONAL DIRECTORY**" consta, entre otras entidades, con la nómina completa del directorio, ARGENTARIA S.A.F.; COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA S.A. e INGENIO LA ESPERANZA S.A.

"En la **MEMORIA DE DELTEC INTERNATIONAL LIMITED** del año 1970 se destaca la preocupación por la situación de SWIFT DE LA PLATA S. A. surgiendo claramente el **CONTROL ABSOLUTO** de esta entidad por parte de DELTEC INTERNATIONAL (fojas 3 y 4).

Del mismo documento y con igual nitidez surge el carácter de **FILIALES** para el INGENIO LA ESPERANZA S.A. (PAGS. 18 y 31), de ARGENTA-

RIA S.A. DE F. (PAGS. 9 y 28). Es de señalar que en ese mismo documento en la PAGINA 16, se destaca que "en octubre último SWIFT DE LA PLATA TOMO EL CONTROL DE LA COMPAÑIA (se refiere a IBRI S.A.) .que está ahora trabajando el doble del volumen de las operaciones previas".

Esta MEMORIA de 1970 es terminante en cuanto a la confesión y reconocimiento del carácter de subsidiarias y filiales de las demás empresas. Nos permitimos TRANSCRIBIR parte de la NOTA 3 y de la NOTA 2, para ejemplo.

"NOTA 2. SUBSIDIARIA ARGENTINA ES PUESTA EN VENTA. Como esta explicado más detalladamente a los tenedores de acciones la COMPAÑIA ha estado haciendo inmensos esfuerzos para obtener financiación adicional para la CIA. SWIFT DE LA PLATA, LA SUBSIDIARIA POSEIDA POR MAYORIA QUE CONDUCE LAS OPERACIONES DE CARNE EN LA ARGENTINA, para permitir que esta compañía continúe operando, y está tratando de vender el control operativo O EL TOTAL DE LA COMPAÑIA a argentinos". (PAG. 24).

2º) ESTRUCTURACION DE LA PARTICIPACION SOCIETARIA Y TITULARIDAD DE LOS PAQUETES ACCIONARIOS. Este es otro explícito y terminante hecho que prueba la existencia del "grupo". El exámen de la situación muestra lo siguiente respecto a composición y tenencia de acciones, como la sede de cada una de las compañías demandadas:

a). SWIFT DE LA PLATA S.A.F.

Asamblea extraordinaria del 17-oct-69: Porcentaje en poder de DELTEC INTERNATIONAL: 99,52% s/capital social y 99,99% s/capital presente.

Asamblea del 21-ene-71: Porcentaje en poder de DELTEC INTERNATIONAL: 99,77% s/capital social y 99,99% s/capital presente.

b). DELTEC ARGENTINA S.A.F. Y M.

Acciones en poder de la DELTEC BANKING CORPORATION LTD en la Asamblea del 8-ene-71: 83,33%

c). COMPLEJO AVICOLA IBRI

Acciones en poder de SWIFT: 20,45%

Acciones en poder de PROVITA: 72,36%

d). PROVITA S.A.I. y F.

Acciones en poder de COMPAÑIA DE NAVEGACION GANADERA Y COMERCIAL "GANADOS" S.A.: 99,97%

e). COMPAÑIA DE NAVEGACION GANADERA Y COMERCIAL "GANADOS" S.A.

Acciones en poder de SWIFT: 99,62%

f). COMPAÑIA DEL PLATA S.A. FINANCIERA Y COMERCIAL:

Acciones en poder de DELTEC ARGENTINA S.A.F.: 100%

g). INGENIO LA ESPERANZA S.A.

Acciones en poder de DELTEC ARGENTINA S.A.F.: 74,17%

h). SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES SUDAMERICANAS.

Acciones en poder de DELTEC ARGENTINA S.A.F.: 99,08%

i). GESTORA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Acciones en poder de DELTEC ARGENTINA S.A.F.: 100%

j). V LOREGA S.A.

Acciones en poder de DELTEC ARGENTINA S.A.F.: 100%

k). **ARGENTARIA S.A.F.**

Acciones en poder de DELTEC ARGENTINA S.A.F.: 99,25%

l). **ARGEMIN S.A.**

Acciones en poder de ARGENTARIA S.A.: 100%

m). **JOHNSON Y HIGGINS S.A.**

Acciones en poder de DELTEC ARGENTINA S.A.: 50%

De los datos transcritos surge con claridad que todas las empresas mencionadas —con excepción de la consignada en último término— son empresas CONTROLADAS con arreglo al criterio de control que fluye de las leyes 19.950 y 18.805.

3º). **COMPOSICION DE LOS DIRECTORIOS.** Uno de los elementos a considerar para hacer un diagnóstico real y no meramente formal del control societario y del agrupamiento de sociedades es la composición de sus directorios. En el caso de autos las coincidencias son realmente deslumbrantes. Pero al margen de ella, lo que puede observarse, es como —a través de la estructura única— los hombres son jugados en los diferentes lugares formales, según las circunstancias.

De este empleo determinado por la estructura grupal única da cuenta, magníficamente, la MEMORIA de 1970 de DELTEC INTERNATIONAL, uno de cuyos párrafos dice: "ENRIQUE HOLMBERG quien había estado a cargo de exitosas operaciones de DELTEC, fue nombrado PRESIDENTE DE SWIFT DE LA PLATA y como GERENTE GENERAL lo fue RAUL DEL SEL, MIEMBRO DE ARGENTARIA y antiguo directivo de la Unión Industrial."

Tomando algunos nombres, de los últimos directorios, se puede tener una idea aproximada de la trama de intereses que se configura en un UNICO GRUPO ECONOMICO que, para eludir responsabilidades, aprovecha las "formas jurídicas" que brinda el derecho nacional con propósitos de un tráfico de buena fe, contribuyendo una diversidad de sociedades carentes de autonomía y decisión.

Los ejemplos son los siguientes:

a). **CLARENCE DAUGHINOT:** Director de DELTEC ARGENTINA, de DELTEC INTERNATIONAL, de DELTEC BANKING CORPORATION de ARGENTARIA y de JOHNSON Y HIGGINS.

b). **E. HOLMBERG LANUSSE:** Director de SWIFT LA PLATA S.A., de INGENIO LA ESPERANZA S.A., de GESTORA DEL SUR S.A. y de ARGENTARIA S.A.F.

c). **DAVID BETTY III:** Director de DELTEC ARGENTINA S.A., de DELTEC BANKING CORPORATION; de INGENIO LA ESPERANZA S.A. y de ARGENTARIA S.A.

d). **J. M. ALLENDE:** Director de INGENIO LA ESPERANZA S.A.; ARGENTARIA S.A.; ARGEMIN S.A.

e). **J. NUÑEZ:** Director de DELTEC INTERNATIONAL; de DELTEC ARGENTINA S.A.; de ARGENTARIA S.A.F.; y de SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES SUDAMERICANAS.

f). **A. VOLINSKY:** Director de SWIFT LA PLATA; de GANADOS S.A.

g). **FRANCIS H. DONOSO:** Director de DELTEC ARGENTINA S.A.; de COMPANIA DEL PLATA S.A.; de SOCIEDAD ANONIMA DE INVER-

SIONES SUDAMERICANAS; de VALOREGA S.A.; de ARGENTARIA S.A., de ARGEMIN S.A. y de JOHNSON Y HIGGINS S.A.

h). **FRANCIS HELBERT**: Director de DELTEC ARGENTINA S.A.; de DELTEC INTERNATIONAL; de INGENIO LA ESPERANZA S.A.

j). **E. A. CAMPOS**: Director de COMPAÑIA DEL PLATA S.A.; de SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES SUDAMERICANAS; de VALOREGA S.A. y de ARGEMIN S.A.

i). **F. N. PADILLA**: Director de COMPAÑIA DEL PLATA S.A.; de SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES SUDAMERICANAS; de VALOREGA S.A.; de ARGEMIN S.A. y de JOHNSON Y HIGGINS S.A.

k). **DEL SEL**: Director de ARGEMIN S.A. y de INGENIO LA ESPERANZA S.A. y de ARGENTARIA S.A.

“CAPITULO III: EL GRUPO DELTEC Y EL ORDEN PUBLICO ECONOMICO

VI. El pedido de extensión de la quiebra de Cía. Swift de La Plata S.A.F. a las empresas integrantes del grupo Deltec, no sólo tiende a la debida satisfacción de los intereses de los acreedores, sino que en un plano más trascendente se vincula a la defensa del orden público económico.

La concentración de empresas —señala Champaud— afecta numerosos aspectos del orden tradicional, pero el fundamental de nuestra economía se pone en peligro en dos puntos precisos: abuso del poder económico y el ataque al juego de la concurrencia.

En el caso que nos ocupa existen pruebas acumuladas, no sólo en el expediente de quiebra del Swift, sino en las causas que se le siguen por conductas monopólicas, que ratifican ampliamente las ideas anotadas.

En fecha 12 de diciembre de 1969 la Corporación Argentina de Carnes, por medio de su presidente Dr. Nicolás Lozano, se dirigió al Poder Ejecutivo Nacional, a fin de exponer el problema suscitado por la participación del grupo Deltec en nuestro país.

Luego de un extenso análisis, se señalaban las siguientes comprobaciones:

a) Que Deltec Internacional ha aplicado en los hechos las recomendaciones del informe americano elaborado ya en el año 1966;

b) Que ha definido su estrategia y sus políticas teniendo en cuenta el principio de las economías de escala y la economicidad y que por ello mientras en nuestro país auspiciaba la “argentinización” de la industria frigorífica —estimulando pseudo asociaciones con capitales argentinos— en el Brasil desnacionalizaba frigoríficos. En efecto, en los últimos meses varios frigoríficos pequeños y medianos del sur del Brasil han recibido tentadoras ofertas en dólares por sus plantas. Varios han cedido, acosados por dificultades financieras. International Packers, conocida en Argentina por razones similares, sería la principal compradora;

c) Según lo declarado por sus altos ejecutivos Deltec Internacional adopta como táctica operativa la de integrar una dirección supra nacional en la cual participan profesionales de las más diversas nacionalidades (especialmente de aquellos países donde tiene intereses comerciales) los cuales se adaptan a los objetivos y políticas fijados por la organización.

Una empresa —continúa la nota— aún cuando formalmente su paquete posea mayoría nacional, supongamos argentina, si evoluciona dentro de

un programa de índole internacional, orientará sus negocios a obtener por parte del holding promotor una tasa de utilidades crecientes independizando el problema del desarrollo económico local. ESTO ULTIMO NO ES DE ESENCIAL APLICACION A LA ESTRATEGIA DE DELTEC INTERNATIONAL EN NUESTRO PAIS Y QUE SEGUN LA DECLARACION DE SUS PROPIOS VOCEROS HA SIDO DEFINIDA COMO DE "JOINT VENTURES" y que concretamente consistiría en asociarse con capitales privados nacionales para transformar las instalaciones obsoletas de las plantas industriales propiedad del pool extranjero que opera en nuestro país desde principios de siglo.

La actuación nefasta del grupo Deltec en nuestro medio tanto se dirigió al abuso del poder económico como al ataque a la libre concurrencia.

En lo que respecta al abuso del poder económico, bastan las innumerables pruebas acumuladas a través del expediente de quiebra del Swift, donde se pone de manifiesto que para satisfacer los intereses del grupo, se sacrificaron intereses de los acreedores y de las empresas agrupadas.

El ataque al juego de la libre concurrencia quedó palmariamente demostrado en los procesos que tramitan por ante el fuero en lo Penal Económico. Las resoluciones judiciales allí dictadas son lo suficientemente ilustrativas como para tornar innecesaria otra mención.

En razón de lo dicho cabe afirmar que la actuación del mencionado grupo multinacional ha sido lesiva a nuestro orden público económico y por ello esta demanda de extensión implica una afirmación de nuestra soberanía política y una clara postura en defensa de nuestra independencia económica, que —obviamente— trasciende los menguados límites del resguardo de los intereses de los acreedores.

Aquí no sólo se trata de apuntar a los efectos patrimoniales de la quiebra, sino —en forma preponderante— sancionar a empresas y a hombres que al amparo de concretas disposiciones legales ejercieron un poder abusivo, en detrimento de los intereses del país.

CAPITULO IX. PETITIUM

XXII. — A mérito de lo expuesto, solicito de V.S.:

- 1) Tenerme por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado.
- 2) Tener por promovida la presente acción de extensión de la quiebra de la Compañía Swift de La Plata S.A. a las sociedades indicadas.
- 3) Se imprima a esta acción el trámite del proceso sumarísimo (art. 498 C. Pr.)
- 4) Se dé traslado de esta demanda a las accionadas y al Estado Nacional, en su carácter de liquidador de la fallida.
- 5) Se libre exhorto por vía diplomática a fin de notificar a las sociedades con sede en el exterior.
- 6) Se tenga por ofrecida la prueba
- 7) Oportunamente y previos los trámites de ley se declare en estado de quiebra a las sociedades indicadas en el capítulo I, párrafo III, procediéndose en cuanto a las que estén sometidas al régimen de la ley 18.061 de conformidad a lo que manda ese ordenamiento y a lo que dispone el título IV de la Primera Parte de la ley 19.551.

Proveer de conformidad a lo solicitado ES JUSTICIA"

Documentos internacionales

Panamá entiende muy bien la lucha de los pueblos que sufren la humillación del colonialismo

"Mi país da las gracias, con la franqueza que caracteriza a este noble pueblo panameño, por la presencia de los representantes de los Estados Miembros del Consejo. De igual modo, tengo la certeza que los hermanos países de la región latinoamericana hacen suyo este honor, ya que ellos sienten el positivo impacto que ocasiona el podernos hacer sentir en este amplio escenario mundial.

Esta bienvenida la hacemos extensiva al señor Secretario General Dr. Kurt Waldheim; A los distinguidos Representantes de los países hermanos de América latina; Al Secretario del Grupo Latinoamericano en las Naciones Unidas; Al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, señor Galo Plaza; a los observadores de Estados de otras regiones y de Organismos internacionales; y a la prensa mundial, que tanto ha contribuido a la publicidad de este evento.

Vengo a hablarles en nombre de un pueblo que no se alienta con odios y cuya sencillez de corazón lo ha hecho perdonar ofensas y enrumbar su destino hacia la consecución de su

Ciudad de Panamá (DAN). — El siguiente es el discurso pronunciado por el general de brigada Omar Torrijos, Presidente de Panamá y Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en la sesión inaugural del Consejo de Seguridad efectuada en la Ciudad de Panamá el 15 de marzo de 1973.

propia identidad, porque quien tiene la razón, no tiene que recurrir al insulto. Ya lo dijo Martí: "los pueblos, las naciones o las personas que olvidan las ofensas, es porque tienen muy buena memoria".

Parte de la historia del mundo

Panamá constituye parte de la historia del mundo. Vuestras naves, cuando transitan el Canal, por este paso obligado que comunica el Océano Pacífico con el Atlántico, viven cincuenta millas de nuestra historia. Por lo tanto, para nosotros es imperioso manifestarles, cuál es nuestro modo de pensar ante los flagelos que amenazan con destruir la pacífica convivencia mundial.

Panamá entiende muy bien la lucha de los pueblos que sufren la humillación del colonialismo; de los pueblos que nos igualan en restricciones y servidumbre; de los pueblos que se resisten a aceptar el im-

perio del fuerte sobre el débil como norma de convivencia; de los países que están dispuestos a pagar cualquier cuota de sacrificio para no ser sometidos por los más poderosos; de los hombres que no aceptan el ejercicio del poder político de un gobierno extranjero sobre el territorio que los vio nacer; de las generaciones que luchan y seguirán luchando por erradicar de su patria la presencia física de tropas extranjeras sin el consentimiento del país ocupado; de los nativos que no admiten ser vistos como inferiores o como animales; de los que luchan por explotar sus propios recursos para su propio beneficio y no para subvencionar la economía de un país prepotente; de los países que no admiten ser exportadores de mano de obra barata; de las masas irredentas que pagan con su sangre la erradicación de la miseria, la injusticia, la desigualdad a que las han sometido los po-

derosos, nacionales o extranjeros porque la oligarquía no tienen nacionalidad. El colonialismo señores, es la cárcel del hombre libre.

Impactan en el alma del panameño todas estas situaciones descriptas, porque en una u otra forma las hemos sentido a través del devenir de nuestra historia republicana.

Rechazo del neocolonialismo

Panamá confiesa en esta alta Tribuna que nosotros no podemos aceptar el sometimiento económico de un país sobre otro, ni la penetración política, económica y cultural, porque esto es neocolonialismo depurado o disimulado que se hace presente en nuestro pueblo a través de la ayuda económica condicionada que no busca el desarrollo de nuestro país, sino el control de su pueblo. De todos estos flagelos hemos sido víctimas. Todas estas condiciones que han impedido nuestro desarrollo, Panamá las siente como siente la lucha que se está librando en otros pueblos para erradicar estos mismos males.

Los cementerios de luchas rebeldes están llenos de cruces de panameños que sintieron el derecho a decidir por nosotros mismos nuestras propias normas de conducta, sin ingerencias extrañas, por mantener el derecho de los pueblos a escoger libremente a sus amigos o enemigos; porque nadie le regatee a ningún pueblo del mundo el derecho a la explotación y aprovechamiento de sus propios recursos; porque no se nos niegue el derecho a elegir nuestra propia forma de vida; porque no se nos presione cuando queremos trazar nuestra política internacional y el derecho inherente que tiene cada pueblo a poder comunicarse libremente con los pueblos que quiera, que

se respete el sagrado principio de que cada país debe estar en condiciones de elegir los esquemas que prefiera en busca de su propio destino. Es decir, la búsqueda de su propia receta para sus propias enfermedades.

Me asombro, señores, cuando veo que cierto grupo de naciones se escandaliza porque los pueblos quieren explotar sus recursos naturales, la riqueza de sus mares, de sus puertos, de su suelo, de su tierra, de su mano de obra y de su posición geográfica en beneficio de sus ciudadanos, y no en contra de ellos, y luchan porque sus recursos no renovables, no subvencionen las economías de los países ricos, sino que desean que las riquezas de su suelo tengan la nacionalidad del país que lo posee, porque éste es un derecho inherente de cada país, como inherente es el derecho de Panamá a explotar su posición geográfica en beneficio de su propio desarrollo.

NU: no ser bomberos del drama de la humanidad

Nosotros queremos pedirle a las Naciones Unidas que no admita ser un simple espectador o que se conforme con el papel de bombero dentro del drama de la humanidad, para que pase a ocupar un papel más activo en la solución de los problemas reales que viven nuestros pueblos. En la proporción que este organismo tenga vigencia, en esa misma dimensión podemos nosotros, los países pequeños, garantizarle a nuestros pueblos que podrán vivir en paz permanente.

Nuestros problemas son comunes; nuestros deseos son los mismos. La cruz de un patriota caído en cualquier cementerio del mundo no es diferente, es igual a las cruces que ha ocasionado en nuestro país la lucha

por nuestra verdadera independencia.

Panamá no puede aceptar como norma de Derecho Internacional, las consideraciones por los llamados intereses vitales, o seguridad nacional, y no podemos aceptarlos porque sabemos la humillación que hemos sufrido a través de setenta años de vida republicana y porque nos compenetramos plenamente con el pensamiento de Amílcar Cabral, el gran líder independiente del África, cuando dijo: "Solidaridad sin igualdad, es sólo caridad y la caridad nunca ha contribuido al progreso de las naciones ni de los seres humanos. Y seguridad sin igualdad, es sólo paternal control autoritario, proteccionismo, colonialismo, y esto está en conflicto con los sentimientos de liberación de las naciones y de los seres humanos".

Recursos: nacionalidad del país que los posee

El pensamiento de este gran patriota, convertido en mártir, tiene completa vigencia dentro del problema que vive nuestra patria. A ciento cincuenta años de la independencia de este continente, muchas de estas situaciones aún se mantienen vigentes en este sector latinoamericano. La nacionalización es una figura redundante. Cuando yo veo en la prensa que Chile nacionalizó su cobre, me pregunto: ¿Y no era ese cobre chileno? Cuando yo veo en la prensa que el Perú, con esa nueva generación de dirigentes para el cambio que encabeza su actual gobierno nacionalista, nacionaliza su petróleo, digo: ¿Y no era este petróleo peruano? Por eso, la nacionalización de estos recursos tienen la nacionalidad del país que los posee. ¿Quién podría decir que el

cobre, que los minerales existentes en un país, no son nacionales? ¿O es que quieren que estos recursos minerales sirvan a los países desarrollados para que exploten el suelo y exploten los hombres de una nación pobre? El despertar de América latina no debe ser obstaculizada, sino apoyado para poder propiciar la paz. Una nueva conciencia se está creando en el hombre latinoamericano y sólo podrá haber paz si se permite que esta conciencia siga su propio cauce. Quien se opone a esta actitud, está creando la hostilidad que propicia la existencia de convulsiones. Si se nos impide propiciar cambios pacíficos, están empujando a nuestros pueblos a que propicien cambios violentos.

La lucha que libran los pueblos del tercer mundo por obtener su verdadera independencia, política y económica, constituye el más digno ejemplo que le estamos legando a nuestras futuras generaciones. Las posiciones adoptadas por los pueblos africanos que están soportando su pobreza con dignidad, pero sin restricción, es un ejemplo que debe enseñarse en el aula de clases de nuestros adolescentes.

Sesenta minutos de vergüenza hemisférica

Los bloqueos y las presiones deben avergonzar más a quien los ejerce que a quien los recibe. Cada hora de aislamiento que sufre el hermano pueblo de Cuba, constituye sesenta minutos de vergüenza hemisférica.

Si Benito Juárez dijo que "el respeto al derecho ajeno es la paz". ¿Por qué se nos irrespeta? ¿Por qué se nos provoca? ¿Por qué se nos somete? ¿Por qué no hay paz?

En el caso particular de nuestro país, que hace sesenta años, abrió sus en-

trañas para beneficio de las marinas mercantes del mundo y que hoy abre sus sentimientos ante esta Tribuna Mundial, se nos hace muy difícil comprender, cómo un país que se ha caracterizado por no ser colonialista, insiste en mantener una colonia en el corazón de nuestra patria. Para ese pueblo, esto debe ser una ofensa porque ellos fueron colonia y sintieron lo denigrante que es serlo, y lucharon heroicamente por su libertad.

Altos mandatarios de Norteamérica: es más noble enmendar una injusticia que perpetuar un error.

Al mundo aquí presente le pedimos que nos apoye moralmente, porque la lucha del débil sólo se gana cuando cuenta con el apoyo moral de la conciencia del mundo, en esta lucha que ya está llegando a un límite de paciencia.

Distinguidos miembros del Consejo de Seguridad; distinguidos invitados: nuestro pueblo quiere que piensen y mediten y se nos dé una respuesta sobre estas preguntas: ¿Es justo irrespeter una bandera que jamás ha sido utilizada como estandarte de una agresión? ¿Será moral negarle a un país las ventajas naturales que le son inherentes, sólo porque nuestro reclamo lo hace una nación débil? ¿En qué diccionario jurídico moderno es consagrado el concepto de "perpetuidad" como base de negociación?

Y por último, como un mensaje muy especial que me ha encomendado la ciudadanía, queremos decirle a la conciencia mundial, y que esto quede bien claro en la mente de todo el mundo: que nunca hemos sido, que no somos, ni nunca seremos, un estado asociado, colonia o protectorado, ni agregaremos una estrella más a la bandera de los Estados Unidos. Muchas gracias".

Las empresas multinacionales explican su filosofía

Por Paolo Rogers

La revista estadounidense "The Annals" (setiembre de 1972, vol. 403) reprodujo un trabajo preparado por el señor Paolo N. Rogers, director de Relaciones Internacionales de la empresa Olivetti, sobre el tema "Corporaciones multinacionales: un punto de vista europeo". En su momento, algunas publicaciones argentinas se hicieron eco de la aparición del texto inserto en la revista mencionada (publicación de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Filadelfia), aunque tomando del mismo algunos párrafos aislados. El diario "La Razón", entre otros, dio cabida a un cable suministrado por la agencia Ansa, y lo tituló ingeniosamente "¿Hay que hacer las cosas bien!". Porque, en realidad, ése es el espíritu que campea en el artículo, escrito evidentemente con criterio didáctico para sus pares, los ejecutivos de las empresas multinacionales de los EE. UU. o de Europa occidental. Casi podría considerárselo como un manual para guiar sin "irritaciones" la interferencia política y económica de la empresa multinacional sobre los gobiernos de los países donde operan los grandes monopolios, que tienen nacionalidad a pesar de expandirse por el mundo. Escrito con un estilo descarnado, el trabajo tiende a legitimar las presiones e influencias sobre los gobiernos. Demuestra que sólo son aparentes las diferencias que algunos observadores creen distinguir entre una empresa multinacional estadounidense y una similar de Europa occidental, por ejemplo. Es curiosa la afirmación del señor Rogers de que un monopolio deja de ser colonialista por el sólo hecho de pagar impuestos... Y puesto a juzgar las tesis de supranacionalidad que ciertos partidarios quieren conferir a los monopolios internacionales, aventura esperanzado que el polvo cubrirá la larga disputa entre soberanía y multinacionalismo.

Al dar a conocer el texto completo del trabajo de Roger-Olivetti (en traducción de Realidad Económica efectuada por Marta P. de Budnik, seguramente la única versión completa difundida en América latina), nuestra revista entiende que hace un aporte muy objetivo al debate que tiene lugar en círculos políticos y económicos de nuestro país. Pocas veces, hay que reconocerlo, un partidario de las corporaciones transnacionales efectúa un examen tan prolijo de la filosofía que orienta a los gigantes internacionales de la banca y los negocios. Como hecho nada anecdótico, además, hay que consignar que al momento de decidírnos a publicar el trabajo del directivo de Olivetti, están saliendo a luz en una comisión senatorial de los EE. UU. las escandalosas interferencias políticas y económicas de la ITT (en conjunción con la CIA) contra el gobierno del presidente Allende en Chile. Una demostración, en última instancia, de para qué desean poder supranacional los monopolios.

La preponderancia de las inversiones estadounidenses en contraposición con las europeas, crea una situación de desequilibrio con matices políticos, económicos y psicológicos.

Europa es en la actualidad tan sólo una expresión geográfica; en consecuencia es erróneo buscar una postura común a todos los países que la integran.

La respuesta nacional a la inversión americana, aunque difiera en las diversas áreas y períodos, es sin embargo positiva en lo que respecta a su aceptación final.

Desde la "depresión" del dólar, hasta la "depresión" tecnológica, Europa buscó con afán la inversión americana, alcanzando la cumbre con el establecimiento del Mercado Común. Los americanos sacaron más rápidamente ventaja de sus potencialidades que los europeos.

Las acusaciones y críticas intercambiadas entre Europa y América persisten a pesar de haberse calmado el torrente de inversión americana. Las objeciones, aunque atractivas, son en su mayoría infundadas. A despecho de su origen, las corporaciones multinacionales, están destinadas a seguir las reglas del juego no sólo en su propio interés, sino en el más amplio interés de las economías internacionales y locales. Al desempeñar las corporaciones multinacionales un papel cada vez más importante en la arena internacional, debería promoverse un mejor entendimiento con los gobiernos y la opinión pública.

N. de la R.

En tanto se cumplan las leyes y reglamentos impuestos por los gobiernos, el conflicto entre soberanía y multinacionalismo se ve limitado en la práctica debido a que las corporaciones no tienen poderes para transgredir las leyes ni estaría en su ánimo hacerlo. Los gobiernos tienen poderes suficientes para controlar las corporaciones multinacionales en sus respectivos territorios.

Una Europa integrada económicamente y unida políticamente será en el futuro una realidad, al mismo tiempo que un suelo fértil, podrá hospedar corporaciones multinacionales o servir de base para invertir en el exterior.

La posición dualista de Europa y su imagen compleja

En el escenario de las corporaciones multiracionales, Europa es uno de los protagonistas principales. Su posición es relevante en dos aspectos: **Primero**, Europa es la madre patria de muchas y muy importantes corporaciones multinacionales; **segundo**, Europa hospeda a muchas corporaciones multinacionales de origen estadounidense. En realidad Europa es siempre la primera elección de las C.M. para base de sus operaciones. Esta dualidad, desde el punto de vista político, económico y psicológico, es desequilibrada debido a la predominancia de la inversión americana sobre la europea y a pesar de no ser la inversión europea en el exterior muy inferior en volumen a la misma ha sido tradicional y preponderantemente indirecta a diferencia de la americana que ha sido preferentemente directa.

A fin de 1970, las inversiones directas de EEUU en Europa totalizaban US\$ 21,5 billones, de los cuales 12 billones estaban invertidos en plantas de fabricación. La inversión europea en EEUU alcanzaba los 48

billones, de los cuales tan sólo 9,5 billones correspondían a inversiones directas y de esa cifra sólo 4 billones estaban destinados a fábricas. La inversión directa se distribuyó de la siguiente forma: Reino Unido, 4,1 billones; Países Bajos, 2,1 billones; Suiza, 1,5; otros países europeos, 1,7 billones.

Es temprano aún para hablar de una posición europea conjunta respecto a los problemas planteados por el funcionamiento de las C.M. en territorio europeo. En realidad los diversos países difieren sustancialmente en sus actitudes, pero sin embargo se puede detectar un denominador común en ellas: por un lado una apreciación positiva del impacto económico que significa la inversión extranjera; por otro lado, una silenciosa sospecha, y tal vez un poco de temor, de sus efectos políticos; pero se trata de un denominador común muy tenue por lo que sería erróneo concluir que Europa se comporta de manera coherente y armoniosa.

Debemos destacar el hecho de que Europa es aún una expresión geográfica a pesar de haber avanzado mucho en el camino hacia la integración.

Tampoco estamos en condiciones de afirmar que la Comunidad Económica Europea de los seis —y menos aún la de los próximos diez— pueda hablar un lenguaje homogéneo aceptado por todos los países miembros.

El fenómeno de las C.M., tanto las que actúan en Europa o desde Europa, ha afectado en grados variados y épocas distintas los diferentes países.

La Comunidad Económica Europea intentó recientemente formular una posición en relación con la política industrial europea. La referencia a las C.M. es aún algo velada, pero a pesar de la cuidadosa enunciación de principios, surge

de la misma cierto compromiso ante la necesidad de promover la industria europea evitando al mismo tiempo una tendencia excesivamente nacionalista. Evidentemente existe un esfuerzo por incentivar el orden infra-europeo sin desalentar la intervención extra-europea y asimismo un vago intento de definir los sectores en que las industrias deben ser europeas y dónde no sólo deben ser europeas. Pero más allá de vacilaciones de la Comunidad Económica Europea y más allá del mencionado denominador común, la actitud de los países industriales de Europa difiere por razones históricas, políticas, económicas y sociales.

Inversiones americanas y actitudes de países europeos

En primer lugar debemos señalar el Reino Unido, pues éste ha sido el pionero de las inversiones en el exterior y ha sido igualmente pionero en la recepción de inversiones extranjeras. Su actitud en relación a la inversión foránea en su propio territorio ha sido muy ecuaníme.

Un exhaustivo debate que tuvo lugar recientemente en la Cámara de los Lores, reveló una total aprobación a la inversión extranjera en general y a las actividades de las C.M. en el Reino Unido en particular. Muy escasa reserva expresaron los Lores, tanto los de la mayoría como los de la minoría.

Por razones históricas, (afinidad de tradición y lengua) además de su complacencia, el Reino Unido ha sido tradicionalmente el preferido de las C.M. estadounidenses para radicar sus inversiones. Sin embargo, la proporción de inversión americana ha disminuido notablemente desde que el nacimiento de la Comunidad Económica Europea ha desviado la preferencia hacia los países del

continente.

Francia, por otra parte, trató sin éxito de aplicar un control selectivo de las inversiones estadounidenses basada en la política gaulista de independencia y grandeza nacional, sin embargo, los efectos de estas restricciones fueron marginales según lo prueba con creces el caso Bull. En realidad la bienvenida dada por Francia a la inversión según lo atestigua el apoyo personal brindado por el Primer Ministro a la instalación en Bordeaux de la Ford.

Los demás países del Continente llevaron a través de los años una política de puertas abiertas; las autoridades estatales, regionales y locales trataron de asegurar la inversión americana otorgando subsidios y dando incentivos. La competencia engendrada por el esfuerzo de atraer y asegurar las inversiones extranjeras, particularmente americanas, así como la respuesta de los inversores, en su mayoría corporaciones multinacionales, produjo cierta inquietud en la comisión de la Comunidad Económica Europea. Se temió que incentivos incontrolados y no coordinados pudieran causar un desequilibrio indeseado e interfiriesen con una integración económica ordenada.

Los distintos países europeos se habían lanzado a una dura competencia por atraer el capital americano; esta tendencia había tenido su origen en el período inmediato a la post-guerra, momento en que Europa estaba sedienta de dólares, en realidad sedienta de inversiones; en una situación donde el capital local era escaso, donde el comercio internacional no había alcanzado aún un volumen significativo y donde las economías domésticas estaban luchando en el inmenso esfuerzo de la reconstrucción.

En ese período no existían

dudas, ni reserva alguna respecto a la inversión foránea, sólo existía un incansable apetito por ella. Ningún movimiento inversionista infra-europeo tuvo o podría haber tenido lugar en ese momento.

Pero junto con la rápida y espectacular recuperación cambiaron las necesidades. Habiendo reconstruido totalmente la industria, y en ciertos países como Italia pasado de una economía agrícola a una economía industrial, Europa se encontró con una nueva amenaza: la depresión tecnológica. Mientras se calmaba la sed de dólares, comenzaba la sed tecnológica.

La tecnología en su más amplio sentido (desde la dirección hasta la producción y distribución) se había convertido en el justificativo indeseable de los inversionistas extranjeros. Sin sorpresas, este desarrollo alentó la inversión americana en forma masiva y al mismo tiempo contribuyó a desalentar las inversiones infra-europeas.

Pero aún así, la idea general de una Comunidad Económica Europea se basa en la integración y vinculación económica recíproca, componente principal de la integración misma. A nivel europeo, no parece sin embargo existir una inspiración patriótica o nacionalista adecuada para enfrentarse a esta peculiar situación; en consecuencia podemos llegar a la conclusión de que no se trata de una cuestión de fe, sino de un problema estructural.

Reacción contra la "invasión" americana

Hablando de fe no podemos dejar de tener en cuenta que el mundo de negocios americano ha captado muy rápidamente el profundo significado del movimiento de integración europeo, anticipando su potencialidad y de ese modo entrando rápidamente en acción, con ventaja de tiem-

po aventajando a sus competidores europeos. Se multiplicaron las adquisiciones y las nuevas inversiones, entre otras cosas, evidenciando claramente que de haber existido obstáculos de carácter psicológico o práctico, los mismos fueron superados; obviamente, las inversiones no podrían haberse multiplicado si no hubiesen sido viables y bienvenidas.

Se dispersaron las objetables implicancias de una "invasión" americana. La única respuesta puede ser: en realidad, sí. Pero de ese modo quedan en el aire una serie de dudas de tipo psicológico, político y social. El problema puede describirse de la siguiente manera: ¿de qué forma se puede luchar contra la gigante América y sus gigantescas corporaciones multinacionales, estando en desigualdad de condiciones?

Este problema ha sido exagerado y con frecuencia explotado políticamente, pero sería inútil negar su existencia.

La inversión de corporaciones multinacionales estadounidenses en Europa no es una novedad; lo que en alguna medida lo es, es su volumen.

El torrente de inversiones parece sin embargo haberse calmado y probablemente hemos llegado a una etapa en que comprobamos que cierto temor, aunque infundado, no tenga más razón de ser. No por eso debemos interpretar que es deseable un cese total de inversión estadounidense en Europa, sino que un descenso gradual de la cúspide contribuiría a aliviar la inquietud política.

Sin embargo, la fuerza desproporcionada de EEUU en contraposición con la europea, no desaparecerá por un simple fiat. Europa está transitando por el camino de la integración económica, pero aún está lejos de la unidad política; por esa razón el impacto psicológico que representa el pre-

dominio americano golpea individualmente cada país y no a Europa como un todo. Por el momento, la posición de Europa de socio igualitario, es lamentablemente más una ficción que una realidad y mientras perdure esta situación, el problema no será adecuadamente resuelto debido al desequilibrio físico y estructural de los socios.

Acusaciones y críticas que afectan a las corporaciones multinacionales

Muchos políticos, estudiantes, dirigentes y hombres de la iglesia opinan que las C.M., principales inversoras en el mundo, son delincuentes. Las C.M. estadounidenses son el blanco de mucha más crítica que las C.M. europeas. El motivo de esta desproporción es nuevamente un problema de dimensión. Cuando una empresa C.M. americana penetra en el mercado europeo se comporta como un elefante en una cristalería; su presencia se siente de inmediato, lo cual no es una regla fija.

Sus beneficios económicos se aprecian de inmediato, pero el potencial de tal competidor resiente los círculos económicos domésticos.

Por el contrario, cuando una C.M. europea penetra en el gigantesco mercado estadounidense su presencia es apenas advertida.

Las C.M. americanas, no sólo deben luchar en el exterior, sino también en el mismo EEUU. Desde hace un tiempo existe una fuerte oposición por parte de los sindicatos, y de ciertos miembros de no mucha influencia del congreso e iglesias. También se les critica su relación con la balanza de pagos estadounidense; una crítica injusta ha ganado terreno, la que tiende a minimizar su contribución positiva y a destacar ciertos aspectos negativos de sus operaciones en ese sentido.

Las C.M. europeas son menos vulnerables debido a su menor tamaño y a que sus inversiones están más diseminadas; en otras palabras, porque se destacan menos, pero tanto la CM europea como la americana sufren un malentendido por otra parte de la opinión pública.

Al trabajar en una C.M. y estar familiarizado con su modus operandi, como es el caso del autor de esta nota, es inevitable preguntarse por qué refleja su imagen tan pobremente.

Por ejemplo, se critica que las C.M. influyen en las decisiones, se dice que se oprimen botones desde grandes distancias y que se ejerce el poder de modo arbitrario.

Esa crítica, puede encontrar justificativo en las viejas empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales a veces mediante reconocidas técnicas piratas, pero ese alegato no alcanza a las modernas corporaciones en general, y menos aún al gran número de corporaciones dedicadas a la fabricación.

Pero la leyenda aún persiste; es una posición absurda sostener que las decisiones se toman casi en forma abstracta o sin tener en cuenta los intereses concretos de las economías donde se efectúan las inversiones. Pueden surgir ocasionalmente situaciones conflictivas y puede suceder que las soluciones adoptadas no sean siempre totalmente satisfactorias para el país donde funcione la C.M., pero esas son excepciones, no la regla general.

Una C.M. es, por encima de su origen nacional, una entidad económica que debe actuar en todos lados con el debido respeto a las tradiciones y leyes locales; cuando no responde a esos principios está destinada a dañar sus propios intereses.

Debemos reconocer que las

operaciones de estas C.M. se han expandido hasta alcanzar el impresionante volumen actual debido a que la tecnología ha hecho posible los reductores de distancia, tales como los jets, computadoras y telecomunicaciones que operan al momento llevando a cabo decisiones cuidadosamente estudiadas que no sólo concuerdan con la estrategia total, sino también con las condiciones y necesidades locales.

Inversiones americanas en Europa e inversiones europeas en EE.UU.

Cambiando de tema y considerando el problema de la preponderancia americana, observando que los temores y las reacciones negativas se disiparían si existiera un mayor equilibrio entre las inversiones americanas y europeas. Los europeos no sólo deben ser alentados, sino también persuadidos de que es perfectamente posible aventurarse dentro del mercado americano. El escritor de este periódico, como persona que tiene la suerte de vivir de dichas corporaciones, no vacila en afirmar que penetrar en el mercado americano es un paso atrevido pero posible y bien recompensado.

No creemos que sea más difícil conocer los laberintos de la ley americana que penetrar en la intrincada legislación y hábitos europeos.

No sólo debemos aprender a conducirnos por libros al dirigir operaciones extranjeras; debemos también recorrer un largo y a veces doloroso camino de experiencia práctica.

Existen dificultades concretas de todo tipo. La primera es el tamaño del capital que necesariamente debe ser proporcional al tamaño del mercado, y América es un mercado gigantesco. Segundo, no sólo es diferente el clima de las operaciones comerciales, si-

no que la competencia es más intensa, las técnicas de venta diferentes, las relaciones públicas más perentorias y la declaración de datos corporativos mucho más abierta. La tercera y más problemática es la legislación anti-monopólica.

Este es un fantasma que amenaza a todos aquellos europeos que planean inversiones en E.E.U.U. Se trata de un problema rodeado de leyenda. En consecuencia, la complejidad de las leyes y reglamentaciones antimonopólicas, la incertidumbre con respecto a su aplicación, su fuerza discrecional, si no arbitraria, todo contribuye a que el posible inversor europeo sea demasiado precavido, a tal punto que muchos se aterrorizan y se alejan totalmente del mercado americano.

De todas maneras, esas dificultades y muchas otras, son perfectamente superables.

Por todo lo expuesto podemos llegar a la conclusión que el empresario europeo de comportamiento normal no es en general una persona ansiosa por correr riesgos o enfrentarse a las novedades o incertidumbres implícitas en la aventura americana; por el contrario será el empresario europeo arriesgado, dinámico e imaginativo el que superará todos los obstáculos y dará el salto decisivo.

Una de las ventajas que goza el inversor europeo en E.E.U.U., es que no se lo acusa de favorecer el neocolonialismo; en cambio al inversor americano se lo acusa constantemente de perseguir tan objetable meta. Acusación carente de fundamento en Europa Occidental; ¿Qué tipo de colonialismo podría ser aquél en que se pagan impuestos a los países colonizados? La acusación no tiene fundamento en el sentido que las C.M. ya sean americanas o europeas no poseen

podere para transgredir la soberanía del país que las hospeda y, estén o no de acuerdo, están obligadas a cumplir con las leyes y reglamentos de ese país. Lo que antecede se cumple perfectamente en las C.M. modernas; puede no haberse cumplido en las antiguas, inclusive puede haber algunas excepciones actualmente, pero en general los gobiernos tienen poderes suficientes para marejarlas de la forma más conveniente.

Las C.M., especialmente las gigantes, pueden tentarse de hacer valer su peso, (que en realidad es mucho) pero debemos evitar generalizaciones.

El gigantismo no es necesariamente premisa de multinacionalismo.

Por supuesto, muchas de las corporaciones que funcionan en el mundo son verdaderos gigantes, pero existen muchas que sin serlo están perfectamente calificadas para ser C.M.

Soberanía y multinacionalidad: una disputa equivocada

Lo que irrita a la mayoría de los gobiernos no es tanto el multinacionalismo como el gigantismo. Todo tipo de C.M. debería tener derecho a influir sobre los gobiernos para que éstos actuaran en correspondencia con las necesidades de las corporaciones a fin de que éstas pudieran cumplir con sus funciones.

Es legítimo influir sobre los gobiernos; lo repudiable y digno de crítica es influir mediante presiones indebidas y prácticas carentes de ética. Por lo tanto lo que interesa es su propósito y la forma de ejercer la influencia. Indudablemente, las economías nacionales e internacionales pueden entrar en conflicto sobre ciertos asuntos o sobre ciertas filosofías; además, las C.M. deben afrontar una realidad que hace sus operaciones

más complejas y su impacto no siempre aceptable; deben proseguir la internacionalización de la producción, financiación, distribución y organización como un todo.

El fin y el modus operandi de las C.M. puede entrar en conflicto con la política de uno u otro gobierno, no hay evasión posible, pero existe sin embargo la posibilidad de aliviar el conflicto adoptando un criterio flexible y ajustándose a las condiciones sociales, políticas, y económicas locales sin apartarse del enfoque global.

Si es irreconciliable el conflicto entre economía internacional y una determinada economía nacional, o entre los medios y metas de una C.M. y una economía nacional determinada resulta que esa economía no es apropiada para las operaciones de la C.M., por lo tanto ésta debería efectuar inversiones en otro lado. Esto ocurre cada vez con más frecuencia en aquellos países donde el nacionalismo se está consolidando, y donde la mayoría o por lo menos una gran proporción de la participación, debe provenir de inversores locales, o donde otras provisiones restrictivas impiden el cumplimiento, las funciones y objetivos multinacionales.

Tomado como un todo, y al margen de ciertas crisis temporarias y a veces hasta explosivas, el mundo está abierto a las operaciones con las C.M. Si existen puntos donde las C.M. son incompatibles con las condiciones y políticas locales, las compañías no deben insistir tratando de sembrar una tierra árida. Cuando finalice la larga disputa entre soberanía y multinacionalismo y la misma sea cubierta de polvo, surgirá un entendimiento recíproco y esperanzado, al mismo tiempo que se disiparán todas las dudas y temores. No existe un conflicto irremediable entre

soberanía y multinacionalismo; las llamadas tensiones entre estados nacionales y corporaciones multinacionales, no difieren mucho de las que enfrentan los gobiernos con el mundo de los negocios durante el curso normal de sus relaciones. Estas diferencias deben resolverse mediante un esfuerzo constante, un mejor entendimiento y una colaboración estrecha.

Controles internos.

¿son deseables?

Se discute mucho acerca de la necesidad de crear reglamentaciones internacionales que engloben a las C.M. a fin de ejercer un mejor control sobre ellas. Además de lo difícil que sería identificar reglamentos independientes y suficientemente amplios como para ejercer el control mencionado, uno se pregunta si sería realmente útil y necesario.

La obediencia a los gobiernos anfitriones, a los que las C.M. están ligados, crea serios problemas políticos y de funcionamiento. Sería una gran ayuda, hacer responsables a las C.M. ante un organismo directivo central, pero esa posibilidad es muy remota; entretanto, los gobiernos deberían llegar a un acuerdo para evitar leyes sobrepujadas y al mismo tiempo evitar que las leyes tengan fuerza extraterritorial. También el sector monetario requiere acuerdos internacionales, si no reglamentos estrictos; sin embargo sería imposible tratar de reglamentar únicamente las actividades monetarias de las C.M. Este problema corresponde a la reforma necesaria del sistema monetario internacional, y no puede tratarse. Los últimos acontecimientos, han demostrado que las actividades de las C.M., su múltiple utilización de moneda extranjera así como su política financiera determinó un profundo im-

pacto en el sistema monetario y puede haber contribuido a su mal funcionamiento. Sin embargo, con la actual estructura monetaria, nadie puede acusar a las C.M. de conducta ilegal.

No importa cuáles sean las reglas necesarias para ejercer un mejor control sobre las C.M., las mismas deberán ser expresadas por un nuevo sistema monetario internacional y a pesar de haber dado ya los primeros pasos, aún se está lejos de la reforma.

Conclusión

Mirando hacia el futuro y teniendo en cuenta la creciente interdependencia de las economías locales y mundiales la necesidad continúa de transferir y adquirir tecnologías, debido a la tendencia hacia la industrialización y hacia un desarrollo acelerado de la economía en los países en desarrollo; debido a la necesidad de una mejor racionalización de la producción y de la distribución y al anhelo de la población mundial de una participación más justa de la riqueza, las C.M. están destinadas a jugar un papel muy internacional. Ellas se harán más conocidas durante el proceso y es justo esperar que la opinión pública las encuentre cada vez más funcionales y útiles.

Es probable que los gobiernos incrementen su supervisión pero sin interferir hasta el límite de poner en peligro sus objetivos fundamentales. Es igualmente justo esperar que sin apartarse de su objetivo principal de lucro, las C.M. se vean cada vez más involucradas en actividades y responsabilidades sociales, convirtiéndose de ese modo en uno de los principales factores del bienestar de las comunidades en que ellas operan.

Es probable también que el gigantismo tienda a dis-

minuir al expandirse el número de C.M. de menor tamaño. Este fenómeno ya es visible en algunos países, por ejemplo Reino Unido, donde se ha calmado el ritmo acelerado de las concentraciones y fusiones comerciales. Es menos visible en los países continentales donde las concentraciones y fusionamientos, particularmente infra-europeos, han demostrado tener dificultades para materializarse. Algunos fusionamientos y concentraciones que produjeron gigantes han demostrado en realidad que el tamaño en sí no es lo principal, de ese modo contribuyeron a declarar la obvia mala concepción de que para entrar en la competencia mundial una compañía debe necesariamente ser grande.

Durante la segunda mitad de 1970, las negociaciones para lograr la reforma del sistema monetario y comercial tendrán por objeto lograr un marco más adecuado para las necesidades de la economía moderna: podemos mirar con confianza el futuro y esperar que las C.M. sean un instrumento decisivo en las relaciones económicas internacionales.

Ya es una realidad que la Comunidad Económica Europea, después de la ampliación y consolidación de sus instituciones, será el catalizador que logrará una Europa unificada. Es difícil predecir cuándo se alcanzará esa meta, pero indudablemente será alcanzada.

Una Europa integrada, económica y políticamente unida, será un impacto en el mundo. Específicamente, es justo esperar que las compañías infra-europeas, encontrarán finalmente una tierra apropiada para proliferar y prosperar.

Finalmente, una Europa fuerte balanceará el desequilibrio existente entre las C.M. americanas y europeas.

**Para la historia
del país**

Tratado Roca-Runciman y documentos complementarios

En los números 1, 8/9, 11 y en el actual de **Realidad Económica**, se analizan diversos aspectos de nuestra política de carnes. En la instrumentación de tal política económica tradicionalmente reñida con los legítimos intereses nacionales, jugó un relevante papel el tratado firmado con Gran Bretaña, conocido popularmente como **Pacto Roca-Runciman**. Sobre el pacto sostuvo alguna vez Raúl Scalabrini Ortiz: "el pródigo Estado argentino fue enajenando todos sus bienes, sus tierras, sus concesiones y sus ferrocarriles, sus puertos, su libertad de opinión internacional. Cuando no tuvo otra cosa que enajenar, enajenó la soberanía nacional con el pacto Roca-Runciman".

El tratado fue una pieza maestra para la dependencia neocolonialista de Argentina respecto del Reino Unido; figura clave de ese proceso fue Julio A. Roca, firmante del primer Tratado y de los protocolos complementarios. Tan evidente fue la subordinación de Roca a los intereses imperiales británicos, que sir Leslie Burgin, representante del Board of Trade, pudo permitirse entregar en mano a Roca (entonces vicepresidente del Gral. Agustín P. Justo) una carta donde le exigía su intervención para hacer efectivo el "tratamiento benévolo" que los ingleses habían conseguido por convenio para sus compañías, licitaciones y exportaciones.

Tras una enunciación de materias (cambio para los ferrocarriles; intereses de las compañías de seguros británicas en la Argentina; sobretasa impuesta temporariamente por la Argentina a las importaciones; contratos públicos; compañía de tranvías), concluía la carta: "Comprendo perfectamente que estas materias están un tanto fuera del alcance de sus facultades, que reflejan únicamente a la conclusión efectiva de una convención entre nosotros. Sin embargo, todos éstos son asuntos que tienen una relación muy íntima y directa con el éxito de la convención y me permito creer que uniéndose usted a nosotros en nuestras presentaciones al gobierno argentino, V.E. habrá hecho mucho para asegurar los resultados que todos esperamos. Puedo esperar entonces que usted transmitirá nuestro pedido a su gobierno con su personal recomendación". "Sin- ceramente suyo, Leslie Burgin".

El espíritu del tratado quedó perpetuado en los documentos que rigieron nuestra política de carnes: en el período 1933-1936 tuvo vigencia el tratado propiamente dicho; durante el período 1936-1939 se aplicó el tratado Malbrán-Eden y entre 1939 y 1948 "el tratado tenía vigencia técnica, pero muchas de sus cláusulas fueron ignoradas", en opinión del periodista internacional Daniel Drosdorff, un nativo estadounidense que durante su recalada en la Argentina se doctoró en la Universidad Nacional de La Plata con una tesis que circula desde mediados de 1972 como libro (El gobierno de las vacas - 1933/1956 - tratado Roca-Runciman). La tercera etapa alude al pacto Los Andes de 1948.

En la nueva diagramación de la sección Para la historia del país, Realidad Económica reproduce los siguientes textos como aporte documental para los estudiosos de la política argentina de carnes: 1) Convención y Protocolo sobre Intercambio Comercial, firmado el 19 de mayo de 1933 (el pacto Roca-Runciman propiamente dicho); 2) el protocolo firmado el mismo día, donde entre otras cosas se establece el famoso "tratamiento benévolo" a los capitales británicos; 3) el Convenio Suplementario de la Convención del 19 de mayo de 1933, firmado el 26 de septiembre de 1933, donde Argentina se compromete, entre otras cosas, a no imponer al whisky fabricado en el Reino Unido otros impuestos internos que los vigentes para productos nacionales; 4) la Convención Relativa al Intercambio Comercial y otras Disposiciones de Orden Económico y Financiero, firmada el 19 de diciembre de 1936.

Convención y Protocolo sobre Intercambio Comercial

Firmada: Londres, 1 de mayo de 1933.

Vigencia provisional: Desde la fecha de la firma.

Definitiva: Desde el 20 de noviembre de 1936.

Denuncia: Denunciado el 7 de agosto de 1936, por Gran Bretaña.

El gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el gobierno de la República Argentina:

Reafirmando su común propósito de mantener y perfeccionar el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado en Buenos Aires el 2 de febrero de 1825; y Considerando que, para acrecentar y facilitar el intercambio comercial entre la República Argentina, por una parte, y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la otra, es conveniente completar dicho Tratado de 1825 con algunas disposiciones adicionales concernientes a las relaciones comerciales entre ambos países; y

Deseando concertar una convención con ese objeto, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º

1. El gobierno del Reino Unido, reconociendo plenamente la importancia de la industria de la carne vacuna enfriada (chilled beef) en la vida económica de la República Argentina, no impondrá ninguna restricción a las importaciones en el Reino Unido de carne vacuna enfriada procedente de la Argentina, en cualquier trimestre del año, que reduzca las importaciones a una cantidad inferior a la importada en el trimestre correspondiente al año terminado el 30 de junio de 1932, a menos y tan sólo cuando a juicio del gobierno del Reino Unido, después de haber consultado al Gobierno Argentino e intercambiado con éste toda información pertinente, ello fuera necesario para asegurar un nivel remunerativo de precios en el mercado del Reino Unido; tal restricción no será mantenida si resultara que las importaciones así excluidas fueran reemplazadas por aumento de las importaciones en el Reino Unido de otras clases de carne (siempre que no se trate de embarques experimentales de carne vacuna enfriada a otras partes de la Comunidad Británica de Naciones) que vieran a neutralizar el efecto deseado sobre los precios.

2. Si debido a circunstancias imprevistas el gobierno del Reino Unido considera necesario que las importaciones de carne vacuna enfriada de la Argentina en el Reino Unido sean reducidas, en cualquier año, en un volumen mayor del 10 % por

debajo de la cantidad importada en el año terminado el 30 de junio de 1932, consultará con el gobierno argentino y con los gobiernos de los otros principales países exportadores (con inclusión de los que forman parte de la Comunidad Británica de Naciones), con objeto de convenir la reducción en las importaciones de carne vacuna enfriada y congelada de todos los países productores. El gobierno del Reino Unido no reducirá las importaciones de carne vacuna enfriada de la Argentina en un monto mayor del 10 % por debajo de la cantidad importada en el año terminado el 30 de junio de 1932, a menos que las importaciones de carne vacuna enfriada (excluidos los razonables embarques de carácter experimental) o de carne congelada en el Reino Unido, procedentes de todos los países exportadores de carne que forman parte de la Comunidad Británica de Naciones, sean reducidos también en un porcentaje igual al porcentaje de reducción de la carne vacuna enfriada argentina por debajo del 90 % de la cantidad importada en el trimestre correspondiente del año terminado el 30 de junio de 1932. El gobierno del Reino Unido se compromete a no imponer ninguna restricción a las importaciones en el Reino Unido de carne vacuna u ovina congelada, mayor que las restricciones especificadas en la planilla H del convenio celebrado entre el gobierno del Reino Unido y el gobierno de la Confederación Australiana el 20 de agosto de 1932, a menos que sean restringidas las importaciones de tales carnes procedentes de los países que forman parte de la Comunidad Británica de Naciones, y en esta eventualidad se dará a la carne argentina un tratamiento justo y equitativo y se tendrán en cuenta todas las circunstancias pertinentes.

Artículo 2º

1. Siempre que en la República Argentina funcione un sistema de control de cambios, las condiciones bajo las cuales se efectuará en cualquier año, la disponibilidad de divisas extranjeras serán tales que, para satisfacer la demanda para remesas corrientes de la Argentina al Reino Unido, se destine la suma total de cambio en libras esterlinas proveniente de la venta de productos argentinos en el Reino Unido, después de deducir una suma razonable anual para el pago del servicio de la deuda pública externa argentina (nacional, provincial y municipal) pagaderas en los países que no sean el Reino Unido.

2. Previa la reserva anterior para el servicio de las deudas públicas externas, el orden en que el cambio en libras esterlinas así disponible será distribuido entre

las diversas categorías de solicitantes de remesas al Reino Unido será resuelto mediante acuerdo entre el gobierno argentino y el gobierno del Reino Unido.

3. Del cambio en libras esterlinas que quedase disponible de acuerdo a las disposiciones del párrafo 1 anterior, para las remesas de la Argentina al Reino Unido durante el año 1933, se apartará el equivalente en libras esterlinas de doce millones de pesos papel, con el fin de realizar pagos en efectivo hasta un importe a fijarse entre el gobierno del Reino Unido y el gobierno argentino, con respecto a cada uno de los casos de saldos en pesos que, hasta el 1º de mayo de 1933, estuvieran esperando cambio en libras esterlinas para ser remitidos al Reino Unido.

4. El gobierno argentino ofrecerá emitir bonos en libras esterlinas en cambio de los saldos en pesos que hubiesen quedado al 1º de mayo de 1933 a la espera de cambio en libras esterlinas para ser remitidos al Reino Unido, después de haberse agotado los doce millones de pesos papel a que se refiere el párrafo precedente. Estos bonos serán emitidos a la par, a un plazo de veinte años, comenzando su amortización a los cinco años de su emisión y devengarán un interés del 4% anual. El tipo de conversión y demás condiciones de los bonos serán convenidos entre el gobierno argentino y una comisión de representantes de los tenedores de los saldos en cuestión.

5. El gobierno argentino se compromete a que en ningún caso las solicitudes de cambio para remesas al Reino Unido, ya sea con respecto a los saldos en pesos o a las transacciones corrientes, serán tratadas menos favorablemente que las solicitudes similares de cambio para remitir a cualquier otro país.

6. El gobierno del Reino Unido cooperará en la medida que le sea posible con el Gobierno Argentino, a fin de conseguir que la cantidad de cambio en libras esterlinas obtenido en la Argentina por la exportación de productos argentinos al Reino Unido correspondía lo más exactamente que sea posible con el valor obtenido por tales productos en el mercado del Reino Unido, teniéndose debidamente en cuenta las deducciones necesarias en concepto de fletes, seguros, etc.

Artículo 3º

1. Entre las partes contratantes se concluirá, tan pronto como sea posible, un convenio suplementario que será considerado como parte integrante y esencial de esta Convención, que contendrá disposiciones relativas a los derechos y otros gravámenes similares, así como a las regulaciones cuantitativas a ser aplicadas a las mercaderías del Reino Unido en la

República Argentina y las similares a ser aplicadas a las mercaderías argentinas en el Reino Unido.

2. Si tal convenio suplementario no se hubiera realizado, antes del 1º de agosto de 1933, cualquiera de las partes contratantes puede, a pesar de las disposiciones del artículo 6º, dar por terminada esta Convención en cualquier tiempo posterior, con previo aviso de un mes.

Artículo 4º

1. Ninguna disposición de la presente Convención afectará los derechos y obligaciones emergentes del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado en Buenos Aires el 2 de febrero de 1825.

Artículo 5º

1. Las partes contratantes convienen en que cualquier divergencia que pueda surgir entre ellas, relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención, será sometida, a pedido de una de las partes, a la Corte Permanente de Justicia Internacional, a menos que en cualquier caso particular las partes contratantes convengyan en someter la divergencia a otro tribunal o resolverla por otro procedimiento.

Artículo 6º

1. La presente Convención deberá ser ratificada. Las ratificaciones deberán ser canjeadas en Londres tan pronto como sea posible. Entrará en vigor en la fecha del canje de las ratificaciones. Quedará en vigencia durante tres años a partir de la fecha en que entre en vigor y continuará en vigencia a no ser que cualquiera de las partes contratantes diese aviso a la otra por vía diplomática de la terminación de la Convención. En este caso, la Convención se prorrogará por el término de seis meses, a partir de la fecha en que se hubiera dado el aviso de su terminación.

En testimonio de lo cual, los infrascriptos, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención y estampado en ella sus sellos.

Dada en Londres el 1er. día de mayo de 1933, en duplicado en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Walter Runciman

Julio A. Roca

Protocolo

En el acto de firmar esta Convención en el día de la fecha relativa al intercambio comercial entre el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina, los plenipotenciarios infrascriptos debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos gobiernos, declaran:

1. Que el gobierno argentino, valorando

los beneficios de la colaboración del capital británico en las empresas de servicios públicos y otras, ya sean nacionales, municipales o privadas, que funcionan en la República Argentina, y consecuente en ello con su tradicional política de amistad, se propone dispensar a tales empresas, dentro de la órbita de su acción constitucional, un tratamiento benévolo que tienda a asegurar el mayor desarrollo económico del país y la debida y legítima protección de los intereses ligados a tales empresas.

2. Que el gobierno del Reino Unido está dispuesto a cooperar con el gobierno argentino para una conjunta investigación de la estructura económica y financiera y del funcionamiento del comercio de carnes, con especial referencia a los medios a adoptarse para asegurar un razonable beneficio a los ganaderos.

3. Que en el caso de que el Gobierno Argentino, o los ganaderos argentinos, bajo la acción de una ley especial, tuvieran la propiedad, control y administración de empresas que no persigan primordialmente fines de beneficio privado, sino una mejor regulación del comercio, con el propósito de asegurar un razonable beneficio al ganadero, el gobierno del Reino Unido estará dispuesto a permitir a importadores autorizados a importar carne proveniente de tales empresas, hasta el 15 % de la cantidad total importada de la Argentina al Reino Unido (tal porcentaje debe incluir las importaciones actualmente permitidas del Frigorífico Gualeguaychú y del Frigorífico Municipal de Buenos Aires), sobreentendiéndose que dichos embarques serán colocados eficientemente en el mercado por las vías normales, teniendo en cuenta la necesidad de la coordinación del comercio con el Reino Unido, y toda autorización concedida por el gobierno del Reino Unido bajo las disposiciones del presente párrafo, será acordada en tal inteligencia.

4. Que el gobierno del Reino Unido comunicará periódicamente al gobierno argentino el detalle de todos los permisos acordados referente a la importación de carne de la Argentina.

5. Que el gobierno del Reino Unido se compromete a no restringir las importaciones en el Reino Unido de menudencias comestibles de la Argentina a no ser que el volumen de tales menudencias de esa procedencia sobrepase la relación normal con otras carnes importadas de la Argentina.

6. Que es intención del Gobierno Argentino:

a) Mantener libres de derechos el carbón y todas las otras mercaderías que actualmente se importan en la Argentina libres de derechos.

b) Con respecto a las mercaderías en que una proporción considerable de las importaciones en la Argentina provengan del Reino Unido y respecto de las cuales se han sometido las proposiciones correspondientes de reducción de derechos aduaneros, volver en general a las tasas y aforos de tales mercaderías en vigencia en 1930 hasta donde lo permitan las necesidades fiscales y el interés de las industrias nacionales; y además, en los casos pertinentes, efectuar modificaciones en la clasificación respecto a las cuales el gobierno del Reino Unido le ha hecho proposiciones.

c) Entablar conversaciones con el gobierno del Reino Unido a objeto de considerar los medios para mantener la actual situación del carbón del Reino Unido en el mercado argentino.

7. Que el Gobierno Argentino se compromete, en lo que respecta a las mercaderías a que se refiere el párrafo 6 anterior, a no imponer, mientras esté pendiente la conclusión del acuerdo suplementario, ningún nuevo derecho, ni aumentar los existentes ya sea por aumentos de tasas, o por aumento de aforos, o por aumentos en la sobretasa temporaria del 10 %, o por aplicación de una sobretasa a mercaderías a las cuales no se aplica actualmente, o por cualquier otro medio.

8. Que es propósito del gobierno del Reino Unido:

a) No imponer nuevos derechos o gravámenes o aumentos en los derechos a la carne, bacon, jamones, trigo, maíz, lino y extracto de quebracho importados de la Argentina en el Reino Unido.

b) No establecer limitaciones cuantitativas sobre las importaciones en el Reino Unido de trigo, maíz, lino, afrecho y afrechillo, rebacillo, lana en bruto, premier jus, sebo sin refinar, cerda, tripas y extracto de quebracho.

c) En el caso de establecerse regulaciones cuantitativas sobre mercaderías no mencionadas en el inciso b) anterior, se dará un tratamiento equitativo a aquellas mercaderías importadas de la Argentina en el Reino Unido.

9. Que el gobierno del Reino Unido se compromete, mientras esté pendiente la conclusión del acuerdo suplementario, a no imponer o aplicar nuevos derechos de la clase a que se refiere el inciso a) del párrafo 8 anterior, ni a aumentarlos, ni a establecer limitación cuantitativa de la clase a que se refiere el inciso b) del párrafo 8 anterior.

10. Que el Gobierno Argentino designará una comisión especial, a cuyas deliberaciones serán invitados a tomar parte representantes del gobierno del Reino Unido con el objeto de explicar y discutir el punto de vista de su Gobierno. Esta comi-

sión examinará las proposiciones hechas por el gobierno del Reino Unido, a que se refiere el párrafo 6 anterior y preparará el acuerdo suplementario a que se refiere el artículo 39 de la Convención a fin de que pueda ser complementada antes del 19 de agosto de 1933.

11. Que el conjunto de dicha Convención, incluyendo los párrafos precedentes de este Protocolo, entrará en vigor provisionalmente desde la fecha de su firma con excepción de las disposiciones del párrafo 4, del artículo 29 de la Convención, relativo a la emisión de los bonos en libras esterlinas; la emisión de estos bonos no es necesario que se efectúe hasta que se realice el acuerdo suplementario a que hace referencia el artículo 39.

Dado en Londres, el 1er. día de mayo de 1933, en duplicado en inglés y español.

Walter Runciman

Julio A. Roca

Convenio Suplementario de la Convención del 19 de Mayo de 1933

Firmado: Buenos Aires, 26 de setiembre de 1933.

Vigencia: Desde el 7 de noviembre de 1933.

El gobierno de la República Argentina y el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Deseosos de proceder, de acuerdo con el artículo 39 de la Convención Comercial firmada en Londres el 19 de mayo de 1933, a la celebración de un Convenio Suplementario, conteniendo disposiciones relativas a las materias expuestas en este artículo:

Considerando que en el párrafo 10 del protocolo de la Convención el gobierno argentino se comprometió a constituir una comisión especial a cuyas deliberaciones serían invitados a tomar parte representantes del gobierno del Reino Unido para la preparación del Convenio Suplementario arriba mencionado y que las deliberaciones entre los representantes de los dos gobiernos se han realizado de conformidad en Buenos Aires, habiéndose llegado en el curso de las mismas a un acuerdo con respecto a las materias de que tratará el Convenio Suplementario, han convenido, en consecuencia, en las siguientes disposiciones:

Artículo 1º

Los artículos enumerados en el Anexo I de este Convenio, producidos o manufacturados en el Reino Unido, cualquiera sea el lugar de su procedencia, no serán sometidos a su importación en la República Argentina a derechos o cargas que fueren otros o más elevados, ni se les fijarán aforos más elevados que los especificados

en el referido Anexo I.

Siempre que se siga percibiendo un adicional no mayor del 10 % del aforo, se entiende que es intención del Gobierno Argentino mantener ese adicional solamente si las circunstancias financieras lo exigieran y como medida de emergencia; y es también su intención reducir y finalmente abolir tal adicional tan pronto como lo permitan las condiciones fiscales, de manera que las cargas totales imponibles a la importación de los artículos enumerados en el Anexo I no excedan las especificadas en él.

Artículo 2º

Los artículos enumerados en el Anexo II de este convenio, producidos o manufacturados en el Reino Unido, cualquiera que sea el lugar de su procedencia, no serán sometidos a su importación en la República Argentina a derechos o cargas que fueren otros ó más elevados, ni se les fijarán aforos más elevados que los especificados en el referido Anexo II, con las reservas establecidas en tal anexo.

Siempre que se siga percibiendo un adicional no mayor del 10 % del aforo, se entiende que es intención del gobierno argentino mantener ese adicional solamente si las circunstancias financieras lo exigieran y como medida de emergencia; y es también su intención reducir y finalmente abolir tal adicional tan pronto como lo permitan las condiciones fiscales, de manera que las cargas totales imponibles a la importación de los artículos enumerados en el Anexo II no excedan las especificadas en él.

Artículo 3º

No se exigirá ningún derecho o carga de ninguna clase sobre la importación en la República Argentina de carbón de piedra, coke o cualquier otro artículo admitido libre de derechos al 19 de mayo de 1933 producido o manufacturado en el Reino Unido.

Artículo 4º

No se impondrán en la República Argentina, sobre whisky fabricado en el Reino Unido, impuestos internos que fueren otros o más elevados que los que se imponen o puedan imponerse a las bebidas de graduación alcohólica nacionales o de cualquier otro origen.

Artículo 5º

Los artículos enumerados en el Anexo III de este Convenio, producidos o manufacturados en la República Argentina, cualquiera que sea el lugar de su procedencia, no serán sometidos a su importación en el Reino Unido a derechos o cargas que fueren otros o más elevados que los es-

pecificados en el referido Anexo III.

Artículo 6º

No se establecerán limitaciones cuantitativas a la importación en el Reino Unido sobre los artículos enumerados en el Anexo IV de este Convenio, producidos o manufacturados en la República Argentina, cualquiera que sea el lugar de su procedencia.

Artículo 7º

En caso de establecerse limitaciones cuantitativas a la importación en el Reino Unido de artículos no enumerados en el Anexo IV se concederá un tratamiento equitativo a tales artículos producidos o manufacturados en la República Argentina cualquiera que sea su procedencia, teniendo en cuenta la proporción sobre el total de importaciones desde el extranjero de esos artículos, que ha sido prevista por la Argentina en los últimos años; el gobierno del Reino Unido consultará con el gobierno de la República Argentina antes de hacer cualquier distribución relativa a tales artículos importados de la Argentina y se tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes.

Artículo 8º

Los impuestos establecidos en el Anexo I de este Convenio entrarán en vigencia de acuerdo con las disposiciones de la Nota A de dicho Anexo.

Artículo 9º

El presente Convenio constituirá parte integrante de la Convención de Londres de 1º de mayo de 1933. Entrará en vigor en la misma fecha que la Convención y caducará a la terminación de la misma. En fe de lo cual, los que suscriben debidamente autorizados al efecto, firman y sellan el presente Convenio Suplementario.

Hecho en Buenos Aires, hoy 26 de septiembre de 1933, en doble ejemplar, en castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Protocolo

En el día de la fecha y en el acto de firmar el Convenio Suplementario del Tratado de Londres de 1º de mayo de 1933, los plenipotenciarios infrascriptos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos gobiernos, considerando que es intención de los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantener la situación actual en los mercados argentinos del carbón y coque y combustible manufacturado, producidos o manufacturados en el Reino Unido, han convenido en las siguientes disposiciones que se consideran parte integrante del referido Convenio Suplementario:

Artículo 1º

Durante la vigencia del presente Convenio no se impondrá ningún gravamen nuevo ni mayor de los existentes, por concepto de eslingaje, gastos de descarga u otros sobre el carbón de piedra, coque y combustible manufacturado con derivados del carbón de piedra, producidos o manufacturados en el Reino Unido.

Artículo 2º

Si el gobierno del Reino Unido considera que la situación actual del mercado de carbón, coque y combustible manufacturado, producidos o manufacturados en el Reino Unido, no se hubiera mantenido, se realizarán consultas entre los dos gobiernos para estudiar la situación.

Suscrito en Buenos Aires, el 26 de septiembre de 1933, en doble ejemplar redactado en castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Convención Relativa al Intercambio Comercial y otras Disposiciones de Orden Económico y Financiero

Firmado: Londres, 1º de diciembre de 1936.

Vigencia: Provisional, desde el 20 de noviembre de 1936.

El gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el gobierno de la República Argentina;

Reafirmando su común propósito de mantener y perfeccionar el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado en Buenos Aires el 2 de febrero de 1825; y Considerando que, para acrecentar y facilitar el intercambio comercial entre el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República Argentina, por la otra, es conveniente completar dicho tratado de 1825 con algunas disposiciones adicionales concernientes a las relaciones comerciales entre ambos países; y Deseando concertar una convención con ese objeto, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º

1) El gobierno del Reino Unido, reconociendo plenamente la importancia de la industria agropecuaria en la vida económica de la República Argentina, se compromete a que, en el caso que regulase cuantitativamente las importaciones procedentes de países extranjeros de cualquier clase de carne mencionada en el Anexo I de este Convenio, se reconocerá a la Argentina contingentes que no serán inferiores tanto en cantidad como en proporciones con respecto al total de las importaciones reguladas procedentes de países extranjeros, a las que se consignan en el referido Anexo.

Siempre que: 1) si en cualquier período de tiempo la Argentina no pudiera abastecer cualquier cantidad de su contingente, el gobierno del Reino Unido estará habilitado para readjudicar dicha cantidad entre otros países; y 2) en el caso que cualquier otro país extranjero abastecedor dejara de importar en todo o en parte su contingente por renuncia o incumplimiento del mismo, el contingente de la Argentina aumentará en una relación no menos favorable que la que se aplique con igual propósito para un aumento del contingente de cualquier otro país extranjero.

2) Siempre que exista un sistema de licencias de importación en el Reino Unido y el Gobierno Argentino reglamentara las exportaciones de carne con destino al mismo, el gobierno del Reino Unido, al otorgar las licencias de importación, lo hará tomando en consideración las licencias de exportación expedidas por el Gobierno Argentino.

3) El Gobierno Argentino conviene, en principio, en cooperar en el plan que actualmente se considera entre los gobiernos de los países interesados para regular los abastecimientos de carne vacuna al mercado del Reino Unido por medio de una Conferencia Internacional, y los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido concertarán tan pronto como sea posible, un acuerdo suplementario con el objeto de hacer efectivo dicho plan.

Queda convenido que el plan para la regulación de los suministros de carne vacuna al mercado del Reino Unido por medio de una Conferencia Internacional en nada afectará las garantías otorgadas al Gobierno Argentino en el presente artículo.

Artículo 2º

No se establecerán limitaciones cuantitativas a la importación en el Reino Unido a los artículos enumerados en el Anexo II de este Convenio, producidos o manufacturados en la República Argentina, cualquiera que sea el lugar de su procedencia.

Artículo 3º

1) En caso de establecerse limitaciones cuantitativas a las importaciones en el Reino Unido de artículos no enumerados en los Anexos I y II de este Convenio, se acordará a dichos artículos producidos o manufacturados en la República Argentina, cualquiera que sea su procedencia, un tratamiento no menos favorable que el que se acuerde a los mismos artículos producidos o manufacturados en cualquier otro país extranjero. Cuando se hagan adjudicacio-

nes cuantitativas individuales por países se adjudicará a la Argentina una participación equitativa de las importaciones permitidas de países extranjeros tomando en consideración las proporciones que en el total de las importaciones de dichos artículos en el Reino Unido procedentes de países extranjeros ha correspondido a la Argentina en los últimos años. El gobierno del Reino Unido consultará con el gobierno de la República Argentina antes de hacer cualquier adjudicación de tales artículos importados de la Argentina y se tendrán en cuenta todas las circunstancias pertinentes.

2) En el caso que el gobierno del Reino Unido se propusiera regular cuantitativamente las importaciones de frutas y hortalizas de las clases importadas en cantidades sustanciales de la Argentina, el gobierno del Reino Unido, antes de introducir cualquier medida de regulación, considerará las gestiones que el Gobierno Argentino deseara hacer con respecto al método de aplicación de esa medida como, asimismo, en cuanto a sus efectos sobre el comercio argentino.

Artículo 4º

1) Siempre que en la República Argentina funcione un sistema de control de cambios, las condiciones bajo las cuales se efectuará, en cualquier año, la disponibilidad de divisas extranjeras serán tales que, para satisfacer la demanda para remesas corrientes de la Argentina al Reino Unido, se destine la suma total de cambio en libras esterlinas proveniente de la venta de productos argentinos en el Reino Unido, después de deducir una suma razonable anual para el pago del servicio de la deuda pública externa argentina (nacional, provincial y municipal) pagadera en países que no sean el Reino Unido.

2) Previa la reserva anterior para el servicio de las deudas públicas externas, el orden en que el cambio en libras esterlinas así disponible será distribuido entre las diversas categorías de solicitantes de remesas al Reino Unido será resuelto mediante acuerdo entre el Gobierno Argentino y el gobierno del Reino Unido.

3) El gobierno argentino se compromete a que en ningún caso las solicitudes de cambio para remesas al Reino Unido serán tratadas menos favorablemente que las solicitudes similares de cambio para remitir a cualquier otro país.

4) El gobierno del Reino Unido cooperará en la medida que le sea posible con el Gobierno Argentino, a fin de conseguir que la cantidad de cambio en libras esterlinas obtenido en la Argen-

tina por la exportación de productos argentinos al Reino Unido corresponda lo más exactamente que sea posible con el valor obtenido por tales productos en el mercado del Reino Unido, teniéndose debidamente en cuenta las deducciones necesarias en concepto de fletes, seguros, etc.

1) Los artículos enumerados en el Anexo III de este Convenio, producidos o manufacturados en el Reino Unido, cualquiera que sea el lugar de su procedencia, no serán sometidos a su importación en la República Argentina a derechos o cargas que fueren otros o más elevados, ni se les fijarán aforos más elevados que los especificados en el referido Anexo III.

2) Los artículos enumerados en el Anexo IV de este Convenio, producidos o manufacturados en el Reino Unido, cualquiera que sea el lugar de su procedencia, no serán sometidos a su importación en la República Argentina a derechos o cargas que fueren otros más elevados, ni se les fijarán aforos más elevados que los especificados en el referido Anexo IV, con las reservas establecidas en tal anexo.

3) Siempre que se siga percibiendo un adicional no mayor del 10% del aforo sobre las mercaderías mencionadas en los incisos precedentes de este artículo, se entiende que es intención del Gobierno Argentino mantener ese adicional solamente si las circunstancias financieras lo exigieran y como medida de emergencia; y es también su intención reducir y finalmente abolir tal adicional tan pronto como lo permitan las condiciones fiscales, de manera que las cargas totales imponibles a la importación de los artículos enumerados en los Anexos III y IV no excedan las especificadas en él.

4) El gobierno del Reino Unido conviene en considerar benévolutamente cualquier propuesta del Gobierno Argentino para reemplazar en todo o en parte por derechos *ad valorem* cualquiera de los derechos específicos, o por derechos específicos cualquiera de los derechos *ad valorem* establecidos en los Anexos III y IV.

Artículo 6º

No se impondrá ningún derecho o carga de ninguna clase sobre la importación en la República Argentina de carbón de piedra, coque o cualquier otro artículo admitido libre de derechos al 1º de mayo de 1933 producido o manufacturado en el Reino Unido, cualquiera sea el lugar de su procedencia.

Artículo 7º

No se impondrán en la República Argentina, sobre whisky fabricado en el Reino Unido, impuestos internos que fueren otros o más elevados que los que se imponen o puedan imponerse a las bebidas de graduación alcohólica nacionales o de cualquier otro origen.

Artículo 8º

1) Los artículos enumerados en los Anexos V y VI de este Convenio, producidos o manufacturados en la República Argentina, cualquiera que sea el lugar de su procedencia, no serán sometidos a su importación en el Reino Unido a derechos o cargas que fueren otros o más elevados que los especificados en los referidos anexos.

2) En el caso de que en cualquier semestre calendario la incidencia *ad valorem* del impuesto al chilled beef argentino fuera 17½% o menos, los derechos especificados en el Anexo VI serán reducidos tan pronto como sea posible, por un período de seis meses, en 2½% por cada 2½% que descendiera dicha incidencia *ad valorem* por debajo del 20%.

3) El Gobierno Argentino conviene en considerar benévolutamente cualquier propuesta del gobierno del Reino Unido para reemplazar en todo o en parte por impuestos específicos cualquiera de los impuestos *ad valorem* o por *ad valorem* cualquiera de los específicos establecidos en los Anexos V y VI.

Artículo 9º

Los gobiernos contratantes convienen en que si cualquiera de los dos gobiernos es de opinión que cualquier medida tomada por el otro gobierno es susceptible de alterar el equilibrio resultante de este Convenio, este último gobierno dará benévola consideración a las reclamaciones y propuestas que el otro gobierno pudiera hacer tendientes a obtener una mutua y satisfactoria solución del asunto. En el caso de que los dos gobiernos contratantes no lograsen ponerse de acuerdo dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha del recibo de las reclamaciones, quedará librado al gobierno que formule las mismas el notificar al otro gobierno de su intención de dar por terminado es Convenio y, no obstante lo dispuesto por el artículo 13 del mismo, éste cesará en sus efectos un mes después de recibida tal notificación.

Artículo 10

Ninguna disposición del presente Convenio afectará los derechos y obligacio-

nes emergentes del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado en Buenos Aires el 2 de febrero de 1825.

Artículo 11

Las partes contratantes convienen en que en cualquier divergencia que pueda surgir entre ellas, relacionada por la interpretación o aplicación del presente Convenio, será sometida, a pedido de cualquiera de las partes, a la Corte Permanente de Justicia Internacional, a menos que en cualquier caso particular las partes contratantes convengan en someter la divergencia a otro tribunal o resolverla por otro procedimiento.

Artículo 12

En este Convenio el término "país extranjero" no incluye, con relación al Reino Unido, ningún territorio bajo la soberanía, subsoberanía, protección o mandato de Su Majestad el rey de Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India.

Artículo 13

1) El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Buenos Aires tan pronto como sea posible.

2) El Convenio entrará en vigencia en la fecha del canje de las ratificaciones y quedará en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1939. En caso de que ninguno de los gobiernos contratantes notificase al otro seis meses antes de la fecha mencionada su intención de dar por terminado el Convenio, éste quedará en vigencia hasta la expiración de seis meses después de la fecha en que cualquiera de los gobiernos contratantes hubiera notificado al otro su terminación por la vía diplomática.

En testimonio de lo cual los infrascriptos, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio y estampado en él sus sellos.

Dado en Londres, el día 19 de diciembre de 1936, en duplicado en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Anthony Eden
Walter Runciman
Manuel E. Malbrán
T. A. Le Breton

Protocolo

En el acto de firmar este Convenio en el día de la fecha, entre el gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el gobierno de la República Argentina, relativo al intercambio comercial, los plenipotenciarios infrascriptos, debidamente autorizados a este efecto, declaran haber convenido las

disposiciones establecidas en este Protocolo, las cuales formarán parte integrante del Convenio arriba mencionado.

Parte I

Que el gobierno argentino, valorando los beneficios de la colaboración del capital británico en las empresas de servicios públicos y otras, ya sean nacionales, municipales o privadas, que funcionan en la República Argentina, y consecuente en ello con su tradicional política de amistad, se propone dispensar a tales empresas, dentro de la órbita de su acción constitucional, un tratamiento benévolo que tienda a asegurar el mayor desarrollo económico del país y la debida y legítima protección de los intereses ligados a tales empresas.

Parte II

Que el gobierno del Reino Unido está dispuesto a cooperar con el Gobierno Argentino para una conjunta investigación de la estructura económica y financiera y del funcionamiento del comercio de carnes, con especial referencia a los medios a adoptarse para asegurar un razonable beneficio a los ganaderos.

Parte III

Con referencia al inciso 1) del artículo 19 del Convenio y a los ítems 2 y 3 del Anexo I del mismo, queda entendido que las proporciones mínimas garantizadas a la Argentina sobre el total de las importaciones reguladas de procedencia extranjera de carne vacuna congelada y menudencias vacunas congeladas estarán sujetas a cualquier arreglo que pudiere hacerse entre el gobierno del Reino Unido y el Gobierno Argentino para un aumento de las importaciones de menudencias congeladas de la Argentina con una correspondiente disminución de las importaciones de carne vacuna congelada de esa procedencia excluidos menudencias; y también que, al calcular las cantidades a ser importadas de la Argentina sobre la base de dichas proporciones, no se tendrá en cuenta cualquier variación del total de las importaciones extranjeras de las respectivas categorías originada por cualquier arreglo similar que pudiera hacerse entre el gobierno del Reino Unido y el gobierno de cualquier otro país extranjero.

Parte IV

Con referencia al inciso 2) del artículo 19 del Convenio, el Gobierno Argentino al proceder a la reglamentación de las exportaciones de carne al Reino Unido, teniendo en cuenta los intereses de los productores argentinos organizados por leyes especiales y la eficiente distribu-

ción de la carne en el mercado del Reino Unido, dará a las compañías británicas dedicadas a ese comercio un tratamiento equitativo y no menos favorable que el que acuerde a cualquier otra empresa dedicada a ese comercio cualquiera que sea su nacionalidad siempre que la conducta comercial de dichas empresas se ajuste a las leyes y reglamentaciones en vigencia en la Argentina.

Parte V

Con referencia al artículo 6º del Convenio, los gobiernos contratantes declaran ser su intención el mantener la situación en los mercados de la República Argentina del carbón, coke y combustible manufacturado producido o manufacturado en el Reino Unido y con este fin han convenido:

a) Que durante la vigencia del Convenio no se impondrá ningún gravamen nuevo ni mayor de los existentes por concepto de eslingaje, gastos de descarga y otros sobre el carbón de piedra, coke y combustible manufacturado con derivados del carbón de piedra producido o manufacturado en el Reino Unido.

b) Que si el gobierno del Reino Unido considerase que la situación de los mercados de la República Argentina del carbón, coke y combustible manufacturado producido o manufacturado en el Reino Unido no se hubiera mantenido, se realizarán consultas entre los dos gobiernos para remediar la situación.

Dado en Londres, en duplicado, en inglés y español, siendo ambos textos de igual autenticidad, el 1º de diciembre de 1936.

Anthony Eden
Walter Runciman
Manuel E. Malbrán
T. A. Le Breton

Centro de Documentación

Publicaciones recibidas

El Centro de Documentación del I.A.D.E. ha recibido durante los meses de enero y febrero de 1973, las siguientes publicaciones. Boletín Nº 7-12-Año XLI-Sinopsis 1968-Inst. Nac. de Estadist. 1968. Chile.

Boletín de la Integración-BID-INTAL-Año VII-Nº 83 11/72. Nº 84-12/72

Boletín Económico Mensual First National City Bank, 12/73-1/73

Boletín Estadístico Banco Central de la Rep. Arg. Año XV Nº11 y 12-11 y 12/72

Boletín Estadístico Centro Industriales Siderúrgicos 1-3/72

Boletín informativo Biblioteca Instituto Nacional de Estadist. Nº 3-11/72 Chile.

Boletín Informativo Organización Techint Nº 197-7-9/72

Boletín Semanal de Informaciones sobre Ganados, y Subproductos Junta Nacional de Carnes. Nq 66-67-68-69-70-71-72-73-74 22/12 72 al 16/2/73

Bolsa Review Bank of London & South America.Vol. 6 Nx 71 y 72-11 y 12/72

Ciencia Nueva Rev. de Ciencia y Tecnología Nº 21-12/72

Combustibles -Boletín de la Subsecretaría de Energía 10-11-12/72

Comercio Exterior - INDEC Año 1971: T. I-Res. Gral. T. II - Exportación; T. III-1. Importación; T. III.2 Importación

Comments on Argentine Trade - The American Chamber of Commerce in Argentina 11-12/72 y 1-2/73

Compendio Estadístico Instituto Nacional de Estadísticas. 1971 Rep. Chile

Costo de la Construcción - INDEC - CC. 47 y 48-13 12/72

Costo de Vida - INDEC - ES 118 y 119 - 11 y 12/72

Cuadernos de Política Centro de Estudios Políticos Rodolfo Irazusta Nc 1-2-3-4-del 7/8 - 9/10 - 11/12 de 1972, La Plata

Declaración Final y conclusiones de las 7 comisiones de trabajo del XIV Congreso Mundial de la UNIAPAC 4/11/72

Desarrollo Económico, Rev. de Ciencias Sociales, I.D. E.S. Vol. 12 Nc 47-12/72

Desarrollo Indoamericano, Pub. de Colombia para América Latina Año 6 Nº 18 y 19 del 5 y 10 de 1972.

Documentos Secretos de la I.T.T. 3/4/72

Empresa, Rev. de ACDE-UNIAPAC-Argentina 10/72

Energía Eléctrica, Boletín de la Subsecretaría de Energía 9-10-11-12/72

Estrategia, Inst. Arg. de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales Nº 18 9-10/72

Forum de Comercio Internacional, Centro de Comercio Internacional UNCTAD Gatt - Vol. VIII Nº 3 7-9/72

Grupo Andino, Carta Informativa Oficial de la Junta del Acuerdo de Cartagena, Nº 19-20; 11-12/72

Separata Nº 15 11/72

Guía de publicaciones estadísticas, Instituto Nacional de Estadísticas, 1970 Rep. de Chile.

Información Económica de la Argentina, Min. de Hacienda y Finanzas, Nº 55 11/72

Informativo Mensual, Inst. Nac. de Tecnología Industrial, 11-12/72

Intercambio Comercial argentino según C.U.C.I. - INDEC - Año 1971

Introducción a las Estadísticas Argentinas, 1ª parte: Cuentas Nacionales, Nº 1

Carmen LL. de Azar. CIOIE 7/70; 2ª parte: Números Índices Nº2 Carmen LL. de Azar, 11/72

Inventario de los Recursos Hidroeléctricos de la Rep. Arg., Agua y Energía Eléctrica, Ed. Preliminar, 1969

La Economía Argentina - CIDIE.

Cuaderno Nº 1: Evolución mensual 4/71.

Cuaderno Nº 2: Treinta años en cifras 12/71

Cuaderno Nº 3: Evolución mensual 6/72

Cuaderno Nº 4: Comercio Exterior 1940-71 10/72

La situación en la Argentina, The First National Bank of Boston, 12/72 1-2/73

La Tenencia de la Tierra en el Agro Argentino, F.A.A. 1972, Rosario, Exposición efectuada por la F.A.A. en el Inst. de Invest. Económicas y Financieras de la C.G.E.

Los Recursos hidráulicos de América Latina - Argentina - CEPAL - Naciones Unidas - N. York, 1972

Memoria Anual, Banco C. de la Rep. Arg. Año 1971

Movimiento de la Tesorería General de la Nación, Min. de Hac. y Finanzas 11-12/72

Petróleo Argentino, Organo de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, Nº 71 10-11/72

Petrotecnia-Instituto Argentino del Petróleo Año XXVI Nº 12 12/72

Planillas Estadísticas, Instituto Argentino del Petróleo 1-2/73

Plantel-"Base para una avicultura mejor" Edit. Aviagro S.R.L. Nº 2 20 6/71 1/73

Publicaciones ESR, Direc-

ción Nacional de Economía y Sociología Rural, Min. de Agricultura y Ganadería 1971 Nº 14-31. 1972: Nº 32 64

Reseña Estadística. Departamento de Lechería. Min. de Agricultura y Ganadería. Año 1971.

Resumen del Informe Económico. Min. de Hacienda y Finanzas. 3er. trim. y 9 primeros meses de 1972.

Revista de Ciencias Económicas. Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. Nº 6 4.6/7-9/72.

Revista de la Integración. Economía. Política. Sociología. BID. INTAL. Nº 11, 11/72.

Revista Latinoamericana de Ciencia Política. FLACSO. Vol. III, Nº 1-4/72.

Síntesis diaria de Informaciones y Comentarios. Banco Central de la Rep. Arg. Nº 5884-5925. 21-12-72. 20-2-73.

Síntesis Estadística. Instituto Nacional de Estadísticas. 10/72. Rep. de Chile.

Situación actual de la industria azucarera. Dirección Nacional del Azúcar. Min. de Comercio. 1972.

Libros recibidos

Los planes de estabilización en la Argentina. - A. Ferrer; M. S. Brodersohn; E. Eshag; R. Thorp. Editorial Paidós.

I - Devaluación, redistribución de ingresos y el proceso de desarticulación industrial en la Argentina, Aldo Ferrer.

II - Estrategias de estabilización y expansión en la Argentina: 1959-67. Mario S. Brodersohn.

III - Las políticas económicas ortodoxas de Perón a Guido (1953-1963). Consecuencias económicas y sociales. Eprime Eshag y Rosemary Thorp.

La crisis del desarrollismo y la nueva dependencia. Dos Santos, Vasconi, Kaplan, Jaguaribe. - Instituto de Estudios Peruanos. Amorrortu Editores.

1. El nuevo carácter de

la dependencia, Theotonio Dos Santos.

2. Cultura, Ideología, dependencia y alienación, Tomás Amadeo Vasconi.

3) Estado, dependencia externa y desarrollo en América latina (Notas para un esquema analítico), Marcos Kaplan.

4. Causas del subdesarrollo latinoamericano, Helio Jaguaribe.

Estilos Políticos Latinoamericanos. - Alfredo Eric Calcagno; Pedro Sáinz; Juan De Barbieri. Flacso ediciones.

Cap. 1) Aplicaciones del modelo político.

A. El modelo político como instrumento para analizar algunos regímenes políticos.

1. Países con una industrialización incipiente.

2. Países con una industrialización sustitutiva de importaciones.

3. Países con una industrialización diversificada y compleja.

4. Régimen democrático en transición al socialismo.

5. Algunas conclusiones generales sobre los casos analizados.

B. El modelo político como método para evaluar índices de desarrollo político.

1. Orientaciones generales.

2. Los indicadores de desarrollo político.

Cap. 2. La descripción de la realidad política.

Cap. 3. Formulación de un modelo político dinámico.

Otros libros recibidos: Migración y marginalidad en la Sociedad Argentina. Mario Margulis. Editorial Paidós. Biblioteca América Latina. 1972.

Sociedad, cambio y sistema político. H. Jaguaribe.

Economía, Política, Sociedad. Editorial Paidós. 1972.

Civilización técnica y sociedad de masas, Alain Touraine, J. Fourastié, G. Friedmann y otros. Rodolfo Alonso, Editor, 1872.

Sociedad de consumo e ci-

vilización del bienestar? El confort en cuestión. G. Friedmann, J. Tinbergen, N. Mailer y otros. Rodolfo Alonso Editor, 1972.

Economía socialista y planificación económica. Oskar Lange, Rodolfo Alonso Editor, 1972.

La estructura del poder en los Estados Unidos. Pierre Birbaum. Biblioteca Cultural. Colección Cuadernos. EUDEBA.

El destino de la agricultura argentina. Enrique R. Zeni. La pléyade. 1972.

Problemas de microeconomía, Héctor Diéguez. Alberto Porto. Amorrortu Editores. Buenos Aires, 1972.

CENTRO DE DOCUMENTACION del Instituto Argentino para el Desarrollo Económico (I.A.D.E.), Hipólito Yrigoyen 1116, piso 4º, Buenos Aires (Tel. 38-9337 y 38-7380): lunes a viernes, de 13 a 19 horas.

Galera de corrección: Las venas abiertas de América Latina

Por Eduardo Galeano
(Editorial Siglo XXI)

La división internacional del trabajo consiste en que unos países se especializan en ganar y otros en perder. Con esta premisa el escritor uruguayo Eduardo Galeano inicia una revisión del saqueo sistemático de América latina desde la época en que los europeos del Renacimiento llegaron a través del mar.

En la primera parte de su trabajo Galeano describe una pobreza del hombre aparentemente resultado de la riqueza de la tierra: los metales preciosos que signaron la fiebre del oro y de la plata dieron nacimiento a ciudades de esplendor alimentadas a expensas de la ruina física de los indígenas y esclavos de Africa. Esa vasta bocamina que por entonces era América "estimuló el desarrollo económico europeo y hasta pudo decirse que lo hizo posible". Sin embargo, el flujo de metal, no lo manejaba siquiera la metrópoli, sino los poderosos y tradicionales banqueros alemanes, genoveses, flamencos y españoles a quienes la hipotecada corona cedía por adelantado los cargamentos. Esa empobrecida España — "que tenía la vaca, mientras otros tomaban la leche" — fue la iniciación de la sangría americana, prontamente encarada también por Gran Bretaña.

Eduardo Galeano analiza el advenimiento de otros "reyes" que sustituyeron a los menguados metales: azúcar, caucho, algodón, café, cacao... Todos contribuyeron a la frustración de la unidad americana en beneficio del enriquecimiento de los depredadores de la tierra, los cuales, gracias a los brazos baratos y a la absoluta desvalorización del ser humano, se permitían actitudes delirantes, como la de inaugurar un teatro monumental en medio de la selva con la actuación de Caruso. Hoy esas ciudades fastuosas, llámense Potosí o Manaos, son monumentos a la explotación americana: como siempre, las rodean el hambre y la pobreza.

La segunda parte del volumen de Galeano está dedicada a analizar la estructura contemporánea del despojo a partir de las intervenciones británicas que impidieron experiencias exitosas de desarrollo independiente.

El ensayo finaliza con la interpretación actual de los mecanismos del despojo: "Los tecnócratas en jet, herederos de los conquistadores en carabela, Hernán Cortés y los infantes de marina, los corregidores del reino y las misiones del Fondo Monetario Internacional, los dividendos de

los traficantes de esclavos y las ganancias de la General Motors."

Mérito indiscutible de *Las venas abiertas de América Latina*, además, es la rigurosa documentación con que el autor avala sus informaciones y que llevan al lector a una comprensión cabal de episodios como el protagonizado actualmente por la ITT contra Chile, que de ninguna manera son excepcionales.

Como muestra del rigor de la investigación de Galeano alcanza tal vez, la aclaración a pie de página que formula al referirse al contrato petrolero de Bolivia con la Gulf. Los ejemplos abundan en la historia, reciente o lejana. Irving Florman, embajador de los Estados Unidos en Bolivia informaba a Donald Dawson de la Casa Blanca, el 28 de diciembre de 1950: "Desde que he llegado aquí, he trabajado diligentemente en el proyecto de abrir ampliamente la industria petrolera de Bolivia a la penetración de la empresa privada norteamericana y ayudar a nuestro programa de defensa nacional en vasta escala." Y también: "Sabía que a usted le interesaría escuchar que la industria petrolera de Bolivia y esta tierra entera están ahora bien abiertas a la libre iniciativa norteamericana.

Bolivia es, por lo tanto, el primer país del mundo que ha hecho una desnacionalización, o una nacionalización a la inversa, y yo me siento orgulloso de haber sido capaz de cumplir esta tarea para mi país y la administración". La copia fotostática de esta carta, extraída de la biblioteca de Harry Truman, fue reproducida por NACLA Newsletter, Nueva York, febrero de 1969.

Es sabido que en ciertos países de nuestra América la tarea de esclarecimiento popular sobre las formas históricas y contemporá-

neas de la dependencia no es, precisamente, grata para los círculos que allí detentan el poder: Eduardo Galeano fue detenido e incomunicado en Montevideo el 31 de marzo de 1972 a su regreso de Buenos Aires, donde proyectaba la aparición de la revista *Crisis*. Intelectuales argentinos solicitaron por telegrama al presidente uruguayo la libertad de Eduardo Galeano. Los colegas de Galeano de realidad económica entienden que la popularización de un texto como el que comentamos en esta sección, es también una forma de acompañar al prestigioso escritor y periodista uruguayo perseguido.

JCA.
(abril/73)